



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL  
LAVADO DE ACTIVOS Y DEL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

**2012**

**FECHA DE EMISIÓN:** Noviembre 2012

**FECHA DE VIGENCIA:** 30 de Noviembre de 2012

**ACTUALIZACIONES APROBADAS EN SESIÓN DE DIRECTORIO DE:** 15/11/2012

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
1.EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	7
1.1 Finalidad del sistema .....	7
1.2 Políticas y principios rectores de las actividades de la empresa y de sus trabajadores y ejecutivos .....	7
1.3 Sujetos obligados al cumplimiento del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.....	10
1.4 Buen criterio de la empresa .....	10
1.5 El secreto bancario y la exención de responsabilidad de la empresa por el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.....	11
2.MECANISMOS DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	13
2.1 Definición del lavado de activos .....	13
2.2 Proceso de lavado de activos.....	13
2.3 Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación al cliente .....	14
2.3.1 Definición y tipos de clientes .....	14
2.3.2 Criterios y procedimientos para la identificación y aceptación del cliente ....	15
2.3.3 Regímenes especiales del Conocimiento del Cliente y su debida diligencia	25
2.3.4 Procedimientos para la identificación de Clientes Sensibles.....	28
2.3.5 Procedimientos para el conocimiento del mercado y de la banca corresponsal .....	29
2.3.6 Procedimientos para la detección de operaciones inusuales o sospechosas relativas con el tipo de cliente .....	31

2.4	Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación al personal de la empresa.....	34
2.4.1	Criterios y mecanismos de evaluación de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales para la evaluación del personal.....	34
2.4.2	Señales de alerta de operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores de la empresa .....	36
2.4.3	Reglas de conducta para el personal de la empresa .....	38
2.4.4	Mecanismos de control interno de la empresa para la prevención y detección de operaciones sospechosas.....	40
2.5	Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación a los agentes y corresponsales.....	44
2.5.1	Definición de agente y corresponsal.....	44
2.5.2	Criterios y procedimientos para la identificación y aceptación del agente y del corresponsal .....	44
2.5.3	Mecanismos para la obtención, verificación y actualización de la información de los agentes y corresponsales.....	48
2.5.4	Procedimientos para la prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas relativas a los clientes .....	49
2.6	Otras señales de alerta relacionadas con el tipo de empresa .....	50
2.7	Señales de Alerta aplicados para las Operaciones de Compra-Venta de Moneda Extranjera .....	51
2.8	Programas de capacitación.....	51
3.	SISTEMA DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES .....	54
3.1	Finalidad del sistema de registro y comunicación de operaciones .....	54
3.2	Mecanismo para el registro y conservación de información .....	54
3.2.1	Mecanismo para el registro de la información .....	54
3.2.2	Conservación de la información guardada en los registros de la empresa ..	56
3.2.3	Casos de exclusión del Registro de Operaciones de la empresa .....	58
3.2.4	Envío de información de Operaciones en Efectivo a la UIF-Perú .....	58
3.3	Procedimiento de evaluación, registro y reporte de operaciones inusuales.....	58
3.4	Mecanismos de consulta interna sobre operaciones inusuales o sospechosas...	59

3.5 Procedimientos para reportar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.....	60
3.6 Procedimiento para la atención de requerimientos de información o de información adicional efectuados por las entidades competentes.....	63
<b>4.SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....</b>	<b>65</b>
4.1 Finalidad de la supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.....	65
4.2 Órganos colaboradores con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.....	65
4.3 Oficial de Cumplimiento .....	66
4.3.1 Requisitos del Oficial de Cumplimiento.....	66
4.3.2 Designación del Oficial de Cumplimiento.....	67
4.3.3 Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.....	68
4.3.4 Informes del Oficial de Cumplimiento .....	70
4.3.5 Exención de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento por la realización de sus funciones.....	74
4.3.6 Remoción del Oficial de Cumplimiento .....	74
4.3.7 Vacancia .....	75
4.4 Auditorías interna y externa .....	75
4.4.1 Auditoría interna.....	75
4.4.2 Auditoría externa .....	75
4.5 Procedimiento para la atención de consultas de los agentes y corresponsales...	76
<b>5.DE LAS INFRACCIONES.....</b>	<b>78</b>
5.1 Respecto de la empresa y de los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, agentes y demás representantes de la empresa .....	78
5.1.1 Infracciones.....	78
5.1.2 Atenuantes y agravantes.....	84
5.1.3 Sanciones .....	84

5.2	Respecto de los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, agentes y demás representantes de la empresa en específico .....	86
5.2.1	Infracciones.....	86
5.2.2	Sanciones .....	87
6.	LEGISLACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	90
	GLOSARIO.....	94
	ANEXOS.....	96

## INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 27693, publicada el 12 de abril de 2002, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, entidad con personería jurídica de Derecho Público, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; así como de coadyuvar a la implementación del sistema de prevención y detección de las operaciones sospechosas.

Esta norma establece, en el numeral 1 de su artículo 8, la obligación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -Ley 26702-, de brindar información con relación a de las operaciones inusuales y sospechosas, así como cualquier otro dato que pudiera ser considerado relevante para la prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Así pues, dado que **PERÚ-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.** es una empresa de transferencia de fondos del sistema financiero peruano, constituida bajo la forma de sociedad anónima, cuya organización y funcionamiento se encuentran regulados por la ya mencionada Ley 26702 y por las disposiciones de su Estatuto Social; se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 27693, su reglamento -aprobado por Decreto Supremo 018-2006-JUS- y las normas modificatorias y complementarias.

Igualmente, tomando en cuenta que la principal actividad de **PERÚ-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.** consiste en ofrecer al público en general el servicio de recepción de órdenes de transferencia de fondos conforme a instrucciones de los ordenantes y/o su puesta a disposición de los correspondientes beneficiarios, se puede advertir que la empresa enfrenta el riesgo de que sus servicios sean utilizados para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, ilícitos que se encuentran penados por el Decreto Ley 25475 y la Ley 27765, respectivamente; y que se dañe gravemente el buen nombre de la empresa, generándose la pérdida de confianza del público. Estas razones justifican la elaboración de un manual que implemente la normativa vigente y establezca los mecanismos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, posibilitando el reporte de las operaciones sospechosas a las autoridades dentro de los plazos de ley.

En este sentido, nuestra empresa expresa su compromiso de velar por el fiel cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como de su marco normativo y procedimientos; compromiso que se extiende a cada uno de sus trabajadores, ejecutivos, locadores de servicios, agentes y personas que representan a la empresa.

# **1 El Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

## **1.1 Finalidad del sistema**

El Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo tiene como finalidad la detección oportuna de las operaciones inusuales o sospechosas realizadas o que se haya intentado realizar; así como la correspondiente comunicación a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (en adelante, UIF-Perú) de la situación suscitada dentro de los plazos previstos por la ley.

Igualmente, el sistema tiene por objeto permitir la eficiente actuación de la empresa y de sus trabajadores, funcionarios y toda persona que la represente, mediante los principios, operaciones y procedimientos establecidos; fomentando entre ellos una constante comunicación e interrelación dinámica para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente, promoviendo asimismo la capacitación permanente.

## **1.2 Políticas y principios rectores de las actividades de la empresa y de sus trabajadores y ejecutivos**

La empresa, así como sus trabajadores, ejecutivos, asesores, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de aquella, orientan su conducta hacia el cumplimiento de la ley y la cooperación y comunicación permanente con las autoridades supervisoras del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, acatando sus disposiciones y requerimientos. En tal sentido, deben realizar las funciones que les sean encargadas con seriedad y diligencia.

La empresa hará de conocimiento de todos sus trabajadores, funcionarios, locadores de servicios, agentes y representantes, el contenido del presente Manual; y les brindará la capacitación necesaria para la ejecución de los procedimientos, operaciones, mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de cumplimiento obligatorio en todos sus actos.

En caso de inobservancia de las disposiciones del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, la empresa iniciará los procedimientos sancionadores señalados en el presente Manual, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a las autoridades competentes y de la responsabilidad por daños y perjuicios que se pudiera generar.

La empresa actualizará los procedimientos, operaciones, mecanismos y políticas del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, a fin de garantizar su eficacia y adaptación a la aparición de nuevas formas de comisión del citado ilícito.

El presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo establece las políticas y principios que rigen la actuación de la empresa y de sus trabajadores de todos los niveles y áreas, y de los directivos, asesores, funcionarios, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa; a efectos de lograr el cabal cumplimiento de los procedimientos y de la normativa que conforman el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Los principios rectores y políticas deben ser aplicados en todas las operaciones, procedimientos y actividades que se realicen tanto al interior de la empresa -en todos sus niveles- como en los servicios ofrecidos al público; debiéndose velar y exigir su cumplimiento. Estos son:

**a. Respeto.** La empresa y sus trabajadores, ejecutivos, practicantes, agentes, locadores de servicios y representantes se conducen, en todas sus actividades diarias, con respeto y amabilidad hacia los demás, ya sean trabajadores, practicantes, ejecutivos, clientes o miembros de las empresas competidoras; mantienen con ellos un trato cordial y fomentan un adecuado ambiente de trabajo para el cumplimiento de las funciones encargadas, de los procedimientos establecidos por la empresa y de las normas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

**b. Probidad.** Los trabajadores, ejecutivos, practicantes, agentes, locadores de servicios y representantes de la empresa se conducen con integridad, honradez y honestidad en todos los actos que realicen a nombre de la empresa, con referencia a esta o al interior de la misma; cumpliendo con las funciones que les han sido asignadas, los procedimientos y la normativa referidas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y descartando todo provecho o ventaja personal para sí o para un tercero.

**c. Eficiencia.** La empresa y sus trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes actúan con diligencia y brindan calidad en cada uno de los servicios, funciones y procedimientos a su cargo, a fin de lograr la buena marcha de la empresa y del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

**d. Veracidad.** Los trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes desempeñan las funciones, actividades y procedimientos que la empresa establezca con autenticidad. Igualmente, son veraces al atender las solicitudes de información presentadas por cualquiera de las áreas de la empresa o por las autoridades competentes. Asimismo, contribuyen al esclarecimiento de los hechos, cuando fuera el caso.

**e. Idoneidad.** La empresa se compromete a establecer las directivas, mecanismos y procedimientos apropiados para la adecuada prestación de los servicios que ofrece al público, en cumplimiento de la normas que regulan su actividad y los fines del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; así como a propiciar la capacitación permanente y adecuada de sus trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores, agentes y demás personas que actúen en nombre de ella o con relación a ella.



**f. Lealtad y obediencia.** Los trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes se conducen con fidelidad hacia los demás miembros de la empresa; y cumplen las normas, procedimientos y mecanismos establecidos por ella, al igual que las órdenes e instrucciones que se impartan tanto para la prestación de los servicios al público como para el buen funcionamiento de la empresa y del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, están obligados al cumplimiento del Código de Conducta de la empresa.

**g. Justicia y equidad.** Todas las operaciones, procedimientos y actividades de la empresa deben realizarse con igualdad e imparcialidad. Es deber de los trabajadores, ejecutivos, locadores de servicios y representantes conducirse con rectitud en sus relaciones con otros trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores, agentes, representantes y clientes.

**h. Neutralidad.** Los trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes actúan en todos los procedimientos, mecanismos y operaciones de la empresa con independencia de las vinculaciones que pudieran tener con personas, partidos o instituciones. Tales vinculaciones no deben influir en el desempeño de sus funciones y en la buena marcha de la empresa y del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; ni implican el otorgamiento de beneficios adicionales o diferentes de los establecidos por la empresa.

**i. Transparencia.** Todos los actos realizados por la empresa o sus trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes, se efectúan con absoluta transparencia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a los registros de las operaciones y actividades, comunicando oportunamente al área de la empresa o a la autoridad competente, de ser el caso, la información relevante para el buen funcionamiento de la empresa y del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, todos ellos cumplen con acatar las normas y absolver de buen grado las consultas y solicitudes que reciba la empresa o una de sus áreas.

**j. Confidencialidad y deber de reserva.** La empresa y sus trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores, agentes y representantes mantienen en reserva toda información, hecho, documento y comunicación que tenga la calidad de confidencial. Asimismo, resguardan los datos que hayan sido entregados por los clientes para la realización de las operaciones, sin que esto implique el encubrimiento de o la colaboración con actos ilícitos. Igualmente, están prohibidos de utilizar la información para fines indebidos o diferentes de los establecidos en las normas y procedimientos de la empresa.

**k. Cooperación.** Los trabajadores, ejecutivos, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes colaboran con las diferentes áreas de la empresa y con las autoridades competentes para la supervisión del cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, cooperan con los procedimientos establecidos y acceden a los requerimientos formulados por aquellas.

### **1.3 Sujetos obligados al cumplimiento del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo es de obligatorio cumplimiento tanto para **PERÚ-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.** (en adelante, la empresa o Perú-Express) como para sus ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa. Todos ellos deberán regir su conducta por los principios, procedimientos y demás disposiciones que se establezcan en el presente Manual, a fin de lograr el adecuado y efectivo funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; desde el inicio de su relación con la empresa, independientemente de la naturaleza de esta. Igualmente, son responsables de la observancia del Manual en lo que les corresponda durante el tiempo que la relación perdure, salvo en lo que respecta al deber de confidencialidad y reserva, que subsiste con posterioridad al término de la relación.

### **1.4 Buen criterio de la empresa**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, el *buen criterio de la empresa* es una valoración que se efectúa a partir de los siguientes elementos:

- a. Conocimiento pleno de la identidad del cliente y de toda la documentación que presente o se le solicite.
- b. Conocimiento de las actividades laborales, económicas, sociales y culturales del cliente.
- c. Conocimiento de la naturaleza del negocio del cliente, así como del mercado donde se ubica.
- d. Conocimiento de la solvencia moral del cliente.
- e. Calidad de declaración jurada de toda la información que el cliente proporcione para la realización de las transacciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la Ley 26702).
- f. Experiencia en las operaciones realizadas por la empresa.
- g. Capacitación constante de los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representen a la empresa.
- h. Presunción constitucional de inocencia señalada en el literal e del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, conforme a la cual no corresponde negarse a realizar transacciones con personas reportadas en el Registro de Operaciones

Inusuales o Sospechosas, toda vez que esta circunstancia no implica la existencia efectiva de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo; sino hasta que exista una declaración judicial que establezca la responsabilidad del cliente.

- i. Compromiso institucional de los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representen a la empresa, con la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

La empresa y sus trabajadores, ejecutivos, locadores, agentes y representantes, tendrán presentes los elementos referidos al realizar transacciones y, en general, los servicios que ofrece la empresa, toda vez que ellos les permitirán determinar cuándo se necesitará incrementar el deber de cuidado y prevención que rige dichos actos.

#### **1.5 El secreto bancario y la exención de responsabilidad de la empresa por el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

**PERÚ-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.** así como sus trabajadores, directores, funcionarios, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 concordado con el artículo 142 de la Ley 26702, modificado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 27693, ley que crea la UIF-Perú, están prohibidos de suministrar cualquier tipo de información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, salvo que medie autorización escrita de estos o se trate de los siguientes supuestos:

1. Cuando sea proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, Superintendencia o SBS), al Banco Central de Reserva y a las empresas del sistema financiero para:
  - a. Usos estadísticos.
  - b. La formulación de la política monetaria y su seguimiento.
2. Cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior con los que se mantenga corresponsalía o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza.
3. Cuando la soliciten las sociedades de auditoría a que se refiere el numeral 1 del artículo 134 de la Ley 26702 o las firmas especializadas en la clasificación de riesgo.
4. Cuando la requieran personas interesadas en la adquisición de no menos del treinta por ciento (30%) del capital accionario de la empresa.

No constituye violación del secreto bancario, la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 26702, el secreto bancario no regirá cuando la información sea requerida por:

1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado en el que participe el cliente de la empresa.
2. El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que este otorga soporte económico.
3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo; o, en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de activos, con referencia a transacciones financieras ejecutadas por personas presuntamente implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.
4. El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y con relación a hechos que comprometan el interés público.
5. El Superintendente de la SBS, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

En los supuestos señalados en los numerales 2, 3 y 4, el pedido de información a la empresa será canalizado a través de la Superintendencia. Las autoridades que accedan a información secreta en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 143 de la Ley 26702 están obligadas a mantenerla con dicho carácter en tanto ello no resulte incompatible con el interés público.

El inciso 4 del artículo 378 de la Ley 26702; el artículo 13 de la Ley 27693, ley que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; el artículo 14 del D. S. 018-2006-JUS (Reglamento de la Ley 27693), y la Primera Disposición Final y Transitoria de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, establecen que los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representen a la empresa están exentos de responsabilidad penal, legal o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o por la revelación a la UIF-Perú de información cuya restricción esté establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa y que, a buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, esté referida a operaciones tendentes a ocultar el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, sin importar cuál sea el resultado de esta comunicación.

## **2 Mecanismos de la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

### **2.1 Definición del lavado de activos**

Se considera lavado de activos al conjunto de operaciones, procedimientos o actividades desarrolladas por una o más personas naturales o jurídicas, consistentes en la conversión o transferencia, adquisición, utilización, custodia, recepción, ocultamiento, tenencia o cualquier otra acción que la ley establezca; de dinero, bienes, efectos o ganancias de procedencia ilícita a fin de darles apariencia de legalidad, introduciéndolos en el sistema financiero, negocios o inversiones, evitando así la identificación de dicho origen, la incautación o el decomiso. Esta actividad se encuentra tipificada como delito, en los artículos 1 y 2 de la Ley Penal Contra el Lavado de Activos, Ley 27765. Al respecto, la ley no exige que se conozca el origen ilícito del dinero o de los recursos: basta que este sea presumido<sup>1</sup>.

El lavado de activos genera consecuencias adversas no solo para la empresa y el sistema financiero, sino también para el país, entre ellos:

- Produce un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social del país.
- Genera competencia desleal y distorsiona las decisiones comerciales.
- Aumenta el riesgo de quiebra en las entidades del sistema financiero.
- Altera el control del Gobierno en la política económica del país.
- Daña la imagen y la reputación de la empresa y del país, ocasionando la pérdida de confianza en ellos.
- Sirve como fuente de financiamiento para la realización de acciones terroristas y de tráfico ilícito de drogas, así como de otros ilícitos penales.

### **2.2 Proceso de lavado de activos**

El proceso de lavado de activos, para el caso de las empresas pertenecientes al sistema financiero, generalmente implica la realización de un conjunto de operaciones destinadas a ocultar el origen ilícito de los ingresos y recursos financieros, a través de su colocación, traslado y depósito mediante transacciones múltiples, para su libre utilización posterior sin identificación de la procedencia. El proceso de lavado de activos puede extenderse a ámbitos internacionales al hacerse uso de los canales financieros a nivel mundial, a efectos de ocultar el origen ilegal de los recursos.

De este modo, quienes lavan activos buscan preservar y asegurar sus recursos, hacer grandes transferencias para dar movimiento al dinero obtenido ilegítimamente, formar rastros de papeles y transacciones complejas que confundan el origen de los fondos y legitimar su

---

<sup>1</sup> El artículo 6 de la Ley 27765 establece sobre el particular: "El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal".

dinero, todo esto en estricta confidencialidad. Dichas transacciones pueden constar de tres etapas:

a. **Elección y colocación del dinero**

Esta etapa consiste en retirar el dinero ilícitamente del lugar donde se comercializa e introducirlo en el sistema financiero mediante pequeñas y frecuentes transacciones en efectivo u operaciones en diversas cuentas corrientes previamente abiertas por las personas que lavan dinero utilizando documentación falsa o resguardándose en “empresas fachada” y, de esta manera, transferir el dinero a otro país.

Por ser la más crítica, en esta etapa se deberán utilizar todos los procedimientos previstos en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y las disposiciones de la autoridad competente, a efectos de detectar oportunamente las transacciones inusuales que puedan ser reportadas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento.

b. **Estratificación o procesamiento**

Esta etapa consiste en desarrollar una serie de operaciones de ida y vuelta por medio de varias capas complejas de transacciones, que tienen como objeto perder el rastro del origen (colocación primaria) y del destino final de los fondos de procedencia ilícita. Este tipo de procedimientos ilícitos, en que intervienen distintas personas y países, son diseñados para obstaculizar la identificación y el rastreo de las operaciones así como del método utilizado para el ingreso de los fondos al sistema financiero. Por su parte, la estratificación es el acto de dividir una transacción potencialmente grande en varias pequeñas, de manera tal que los sujetos que lavan activos mantengan el anonimato. Así, las transacciones se dividen y se dirigen a diferentes remitentes o beneficiarios, a efectos de evadir el registro de información personal en la transacción.

c. **Integración**

Consiste en que, una vez que se logre ocultar el origen ilícito del dinero, este será integrado al sistema financiero o al mercado mediante empresas legales o empresas inexistentes (“fantasmas”), que esconderán las ganancias obtenidas por dicho dinero bajo la apariencia de una inversión.

## **2.3 Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación al cliente**

### **2.3.1 Definición y tipos de clientes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por la Resolución SBS 838-2008, se consideran clientes a todas las personas naturales y jurídicas con las que se establecen o mantienen relaciones comerciales para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio del sistema financiero, de seguros, de pensiones, de las empresas de servicios complementarios y conexos u otro que corresponda a

las operaciones autorizadas a las empresas de conformidad con la Ley 26702, las disposiciones emitidas por la SBS y demás normas pertinentes.

Igualmente, se consideran clientes tanto al mandatario como al mandante, al representante y al representado, así como al ordenante y al beneficiario de las operaciones o servicios solicitados.

Es del caso precisar que la Ley 26702; la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, su reglamento, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; sus modificatorias y demás normas pertinentes, serán de aplicación a todos los clientes de la empresa, sean habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el antedicho artículo 7 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, a efectos de decidir la aceptación de una persona natural o jurídica como cliente, y en atención a los productos o servicios que se soliciten, se deberá tomar en cuenta el volumen de los fondos involucrados, su país de origen, el perfil del solicitante y si las relaciones se van a entablar a través de medios electrónicos o similares.

Asimismo, los clientes pueden ser de dos clases:

**a. Clientes ocasionales**

Son aquellos que, por única vez o de manera ocasional, efectúan transacciones de remesas, transferencias, cambios de cheques, *travelers checks*, compraventa de divisas u otros servicios, a través de la empresa.

**b. Clientes habituales o usuales**

Son aquellos clientes que habitualmente realizan transacciones de remesas, transferencias, cambios de cheques, *travelers checks*, compraventa de divisas u otros servicios, a través de la empresa; manteniendo con esta una relación de carácter permanente.

Finalmente, también es deber permanente de las empresas identificar al(os) **beneficiario(s) final(es)** de todos los servicios y/o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar la identidad de éstos.

*Se entiende por **Beneficiario Final** a toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada a o facultada para disponer de éstos.*

### **2.3.2 Criterios y procedimientos para la identificación y aceptación del cliente**

Conforme lo establece el artículo 375 de la Ley 26702, **PERÚ-EXPRESS** tiene el deber de conocer adecuadamente a sus clientes, para lo cual deberá registrar, verificar y actualizar la información que estos le proporcionen o, de ser el caso, obtener los datos referidos a la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se realice la transacción. La empresa

está impedida de realizar operaciones de clientes anónimos o de aquellos que figuren bajos nombres ficticios o inexactos.

Igualmente, la empresa tiene el deber de mantener los registros de identidad de sus clientes, archivos, correspondencia comercial y demás documentación durante la vigencia de la operación y hasta por lo menos diez (10) años después; debiendo ponerlos a disposición de la SBS cuando esta lo solicite.<sup>2</sup>

### 1) **Conocimiento del cliente y debida diligencia - Régimen General**

El adecuado conocimiento del cliente implica, de conformidad con el artículo 8 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, identificar al cliente y definir su perfil de actividad así como el propósito y la naturaleza de la relación comercial.

En este sentido, como parte de la política “conozca a su cliente”, tanto para las operaciones de envío como para las de recepción de fondos, la empresa, mediante sus cajeros y cualquier otro trabajador encargado de la atención al público, recabará de quien solicite sus servicios la siguiente información<sup>3</sup>:

En el caso de **personas naturales**:

- a. Nombre completo.
- b. Tipo y número de documento de identidad.
- c. Lugar y fecha de nacimiento.
- d. Nacionalidad y residencia.
- e. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
- f. Ocupación, oficio o profesión.
- g. Nombre del centro de labores, cargo que ocupa y tiempo de servicios, de ser el caso.
- h. Cargo o función pública desempeñada en los últimos dos (2) años, así como el nombre de la institución, de ser el caso.
- i. Finalidad de la relación que va a establecer con la empresa.
- j. Declaración jurada sobre el origen de los fondos, cuando menos en los casos en que se excedan los umbrales para el registro de operaciones establecidos en la Norma.
- k. De acuerdo a la naturaleza del cliente y su perfil de riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, las empresas deberán procurar contar con información respecto de los ingresos promedio aproximados mensuales de sus clientes y las características de las operaciones que realizarán a través de ellas.
- l. Realizar indagaciones razonables para determinar si la persona es PEP, caso en el que se requerirá nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o concubino, así como, la relación de personas

---

<sup>2</sup> Al respecto, ver artículo 183 de la Ley 26702; el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 27693, modificado por la Ley 28306; y el artículo 13 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

<sup>3</sup> Al respecto, ver artículo 8 de la Resolución SBS 2108-2011 y el artículo 4 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.



jurídicas donde un PEP tenga el 5% o más de participación en el capital social, aporte o participación en el capital social, aporte o participación, de ser el caso, de una persona jurídica.

- m. Realizar indagaciones razonables para determinar si el cliente es sujeto obligado a informar a la UIF-Perú, conforme el artículo 3° de la Ley N°29038, y en caso sea sujeto obligado, solicitarle una declaración jurada en la cual señale que tiene Oficial de Cumplimiento registrado ante la Superintendencia.

En el caso de las **personas jurídicas**:

- j. Denominación o razón social.
- k. Registro Único de Contribuyentes ( RUC), de ser el caso.
- l. Información financiera mínima cuando ella sea requerida de acuerdo a la regulación vigente.
- m. Objeto social.y actividad económica principal (comercial, industrial, construcción, transporte, etc.)
- n. Identificación de los Administradores considerando la información requerida para las personas naturales, en lo que resulte aplicable. Directores y principales accionistas (en este punto se deberá tomar en cuenta la información solicitada para las personas naturales).
- o. Identificación de los socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, considerando la información requerida para las personas naturales, en lo que resulte aplicable. Identificando a aquellos que sean PEP.
- p. Personas jurídicas vinculadas al cliente, y/o a su grupo económico en caso corresponda.
- q. Ubicación y teléfonos de la oficina o local principal, agencias, sucursales u otros locales donde se desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.
- r. Representantes, considerando la información requerida en el caso de las personas naturales, así como el otorgamiento de los poderes correspondientes.
- s. Finalidad de la relación a establecerse con la empresa.
- t. Declaración jurada sobre el origen de los fondos cuando menos en los casos en que se excede los umbrales para el registro de operaciones establecidos en el artículo 12° de la Norma.
- u. De acuerdo a la naturaleza del cliente y su perfil de riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, las empresas deberán procurar contar con información respecto de los ingresos promedio aproximados mensuales de sus clientes y las características de las operaciones que realizarán a través de ellas.
- v. Realizar indagaciones razonables para determinar si la persona jurídica es Sujeto Obligado a informar a la UIF-Perú, y en caso sea sujeto obligado solicitarle una

declaración jurada en la cual señale que cuenta con Oficial de Cumplimiento registrado ante la Superintendencia.

Para facilitar la recolección de la información, la empresa cuenta con formularios que el cliente debe llenar al realizar una operación de envío o recepción de fondos. Asimismo, la empresa cuenta con un sistema de soporte informático de uso del cajero operador y de todos los trabajadores, que debe ser utilizado adecuadamente para señalar los datos de los clientes al efectuarse una operación.

El sistema de soporte informático con que cuenta **PERÚ-EXPRESS** permite almacenar y proveer al Oficial de Cumplimiento la siguiente información:

- a. Las características de las operaciones usuales de los clientes realizadas por medio de la empresa: el tipo de operaciones, sus montos, monedas, cuentas involucradas, los lugares de realización, periodicidad y otra información que se considere relevante.
- b. Los ingresos promedio mensuales de los clientes (solo para el caso de las personas naturales).

Se debe señalar que, conforme lo indica el artículo 8º de la Resolución SBS 838-2008, se dejará constancia de dicha información en el legajo personal de cada cliente.

Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 26702, la información que los clientes proporcionan a la empresa tiene carácter de declaración jurada. En virtud de esta norma, del principio de buena fe que rige el actuar de la empresa y de la presunción de inocencia establecida en el literal e del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la información otorgada por los clientes para la realización de alguna operación se considera cierta, salvo que se presenten razones justificadas que induzcan a considerar lo contrario. En este caso, **PERÚ-EXPRESS** efectuará visitas al domicilio u oficina del cliente (Anexo A), a fin de recabar información para conocerlo detalladamente -específicamente su perfil económico-, comparará dicho perfil con el estándar del mercado, evaluará sus signos exteriores de riqueza, obtendrá información sobre sus bienes a través de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Vehicular, y adoptará cualquier otra medida que, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, se considere adecuada para la prevención y detección de acciones de lavado de activos.

## **2) Documentación acreditativa de la identidad del cliente**

A efectos de poder obtener información sobre la identidad del cliente, los cajeros y cualquier otro trabajador encargado de la atención al público de **PERÚ-EXPRESS** le exigirán como condición indispensable para el envío y recepción de giros y para la realización de cualquier otro servicio ofrecido por la empresa, los documentos que se indican a continuación:

En caso de ser **persona natural**:

- a. Original del Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de ser peruano; carné de extranjería en caso de ser extranjero domiciliado en el Perú, o pasaporte en caso de ser extranjero no domiciliado en el país. El documento debe estar vigente al momento en que se efectúe la transacción.
- b. En caso de tratarse de un menor de edad, se requerirá copia certificada de su partida de nacimiento. El menor deberá estar acompañado por su representante, a quien se le pedirá el documento pertinente de los señalados en el literal anterior. La empresa dejará constancia de esta circunstancia en su registro.
- c. En caso de que se actúe mediante apoderado, se le solicitará el documento original por medio del cual el poderdante le hubiera autorizado a realizar la transacción, así como copia simple de los documentos que acrediten tanto la identidad del poderdante como la del apoderado, referidos en el literal a.
- d. Impresión de la Consulta de Información al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), efectuada mediante el programa informático con que cuenta la empresa, de presumirse que la documentación presentada por el cliente o su representante es falsa o inexacta.

En caso de ser **persona jurídica**:

- a. Copia simple de la escritura pública de constitución de la empresa.
- b. Copia literal de la partida registral de la persona jurídica, en la parte correspondiente a su constitución.
- c. Vigencia del poder del representante legal de la persona jurídica o, en su defecto, copia literal de la partida registral en la parte referida al rubro de poderes.
- d. Original del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal en caso de ser peruano; carné de extranjería si es extranjero domiciliado en el Perú, y pasaporte en caso de ser extranjero no domiciliado en el país. El documento debe estar vigente al momento en que se efectúe la transacción.
- e. Impresión de la Consulta de RUC de la persona jurídica, obtenida mediante la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, Sunat), [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe), de presumirse que la documentación alcanzada para la realización de la transacción es falsa o inexacta.
- f. Impresión de la Consulta de Información al Reniec del representante legal de la persona jurídica, efectuada mediante el programa informático con que cuenta la empresa, de presumirse que la documentación presentada es falsa o inexacta.

Por ningún motivo la empresa aceptará realizar transacciones con una persona que se niegue a presentar los antedichos documentos o los alcance en copia simple, sean ilegibles, hayan caducado, generen dudas respecto de su autenticidad o consignent información que pueda presumirse falsa o inexacta.

### 3) Procedimiento de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

A efectos de realizar una operación, **PERÚ-EXPRESS** tomará las siguientes acciones para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

- a. El cajero u operador deberá solicitar a quien requiera los servicios de la empresa, la presentación de los documentos que acrediten su identidad (de quien realiza la operación) y los de su poderdante (de quien ordena la operación), de ser el caso; a fin de conocer adecuadamente al cliente. La empresa deberá contar con copia o, de ser posible, con los originales de dichos documentos, para su archivo de clientes.
- b. El cajero u operador requerirá al cliente toda la información necesaria para lograr un adecuado conocimiento del mismo. Para ello, recabará la información del cliente o de su representante, de ser el caso, y registrará los datos completos en la ficha electrónica del sistema de soporte informático que maneja la empresa, con diligencia y exactitud. En caso de que existieran operaciones anteriores a nombre del cliente, se contrastarán los datos proporcionados, debiendo revisarse y actualizarse dicha información en la respectiva ficha del cliente.
- c. El operador solicitará información sobre la actividad económica que realice el cliente, su magnitud y las características básicas de sus transacciones habituales (origen y destino). En caso de duda respecto a la veracidad de la información, el operador procederá a confirmarla utilizando los medios o herramientas con los que cuenta la empresa.
- d. El cajero u operador, conforme al buen criterio que regula las actividades de la empresa y las de los funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, hará uso de las herramientas que la empresa ha puesto a su disposición que considere oportunas, tales como el programa informático de consultas de información al Reniec, el acceso al sistema informático de Equifax Perú S.A. (Infocorp) y las lámparas de luz negra ultravioleta (UV). Asimismo, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, se entrevistará al cliente, se efectuarán visitas a su domicilio u oficina (ver Anexo A), se comparará su perfil económico con el estándar del mercado y se revisará la relación de todas las operaciones que haya realizado con la empresa, entre otras acciones, a efectos de confirmar la información y documentación suministradas por el cliente para la realización de la transacción en caso de que aquellas, a pesar de su carácter de declaración jurada (según el artículo 179 de la Ley 26702), generen dudas con respecto a su veracidad o autenticidad.
- e. El cajero u operador se encuentra facultado para efectuar llamadas telefónicas al domicilio u oficina del cliente, si lo considera oportuno para el adecuado conocimiento del cliente.
- f. En caso de que la empresa contrate a terceros para que le presten el servicio de verificación, estos se encontrarán obligados a cumplir las disposiciones del presente

Manual así como el marco normativo establecido para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- g. El Oficial de Cumplimiento comprobará el volumen y movimiento de los fondos del cliente a efectos de determinar si guardan relación con el giro ordinario de sus negocios o labores.
- h. En caso de que el cliente desee realizar una transferencia de dinero en efectivo cuyo importe sea igual o mayor a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, deberá llenar obligatoriamente el formato del Registro de Transacciones Únicas en Efectivo (Anexo B)<sup>4</sup>. En este caso, el cajero u operador deberá requerir la información que permita identificar al ordenante, al que realiza la operación y al beneficiario. La información consignada tendrá valor de declaración jurada sobre el origen y destino de los fondos, de conformidad con el artículo 179 de la Ley 26702.
- i. Cuando la suma de las operaciones realizadas por un cliente en una o varias agencias u oficinas de la empresa, a favor de una o varias personas (naturales o jurídicas), en un periodo de treinta (30) días calendario, alcance o supere el monto de USD 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, la empresa, a través de su sistema de soporte informático, consignará los datos de este cliente en las fichas de Reporte de Operaciones Múltiples en Efectivo, incluyéndosele en la correspondiente lista automatizada<sup>5</sup>. La información indicada por el cliente tendrá calidad de declaración jurada, conforme al artículo 179 de la Ley 26702. Dicho reporte, de obligatorio cumplimiento para **PERÚ-EXPRESS**, estará a disposición de la SBS.
- j. Cuando la suma de las operaciones realizadas por o en beneficio de una misma persona en una o varias agencias u oficinas de la empresa en un periodo de treinta (30) días calendario, sea igual o exceda el monto de USD 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, el Oficial de Cumplimiento determinará, mediante el análisis y evaluación de los clientes, la necesidad de ampliar el conocimiento de estos y de su perfil, para lo cual dispondrá la realización de entrevistas y visitas a sus domicilios u oficinas (ver Anexo A); cuando, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, estas acciones se consideren oportunas para la verificación de los datos y la obtención de una percepción directa de las actividades económicas de los clientes.
- k. Cuando la operación a ser efectuada por el cliente sea igual o exceda el monto de USD 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, el cajero o la persona encargada de la atención al público requerirá al cliente

---

<sup>4</sup> Al respecto, ver artículo 12 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

<sup>5</sup> Idem.

una declaración jurada sobre el origen y destino de los fondos, conforme al formato que se adjunta en el Anexo C.<sup>6</sup>

#### **4) Sobre la verificación de la información**

Tal como se señaló en el literal d del punto precedente, la confirmación de la información proporcionada por el cliente se efectuará a través de las herramientas con las que cuenta la empresa para dicho fin, como es el caso del programa informático de consultas de información al Reniec, el acceso al sistema informático de Infocorp y las lámparas de luz negra UV; así como mediante visitas al domicilio u oficina del cliente, entrevistas, comparación del perfil económico del cliente con el estándar del mercado, revisión de la relación de todas las operaciones que haya realizado el cliente con la empresa, y cualquier otro medio o herramienta que se juzgue adecuada, conforme al buen criterio de la empresa y al de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes.

Igualmente, en los supuestos en que el Oficial de Cumplimiento disponga la realización de visitas al domicilio u oficina del cliente o cualquier otro procedimiento tendente a asegurar su adecuada identificación a fin de reforzar la presunción de veracidad que reviste la información otorgada por él (que tiene la calidad de declaración jurada según el artículo 179 de la Ley 26702), se deberá dejar constancia documental de estas visitas en los archivos personales de los clientes, debiéndose indicar el lugar, fecha y hora de estas, sus resultados y la identidad del visitante. La empresa interpretará como una señal de alerta para la detección de operaciones sospechosas, el hecho de que no sea posible verificar la información suministrada por el cliente.

De conformidad con el artículo 9 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, concordado con el artículo 6 del D. S. 018-2006-JUS (Reglamento de la Ley 27693), no será obligatoria la verificación de la información mediante visitas a los domicilios u oficinas de los clientes cuando las operaciones involucren importes por debajo de los límites requeridos para el registro de operaciones; es decir, cuando los montos de las transacciones sean menores a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, o cuando las operaciones que se realicen en una o varias oficinas o agencias de la empresa durante un periodo de treinta (30) días calendario, por o en beneficio de una o varias personas, sean en conjunto menores a USD 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional; salvo que se esté ante clientes que muestren un patrón de operaciones que no corresponda a su perfil o giro del negocio, que se considere a la transacción como parte de una estructuración de operaciones, o que se tenga conocimiento de que están siendo investigados por las autoridades competentes por lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo, o que están vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes o el financiamiento del terrorismo y/o que conforme al numeral 6 del

---

<sup>6</sup> Al respecto, ver artículo 8 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

presente apartado, se encuentren en los supuestos en que la empresa debe reforzar sus procedimientos de conocimiento del cliente.

En los casos en que la empresa utilice intermediarios u otros terceros para dar cumplimiento a los servicios de verificación, o para atraer nuevos negocios o para desarrollar actividades comerciales propias de las empresas, en la medida que ello se encuentre permitido, dichos intermediarios o terceros deberán cumplir con la normativa prevista en la norma, la Ley y su Reglamento, por lo que entre otros aspectos, deberán adoptar las medidas adecuadas para obtener la información relativa a los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente, siendo la empresa responsable de ello y no eximiéndola de responsabilidad alguna el hecho que dicha obligación sea realizada por un intermediario o tercero.

#### **5) Medidas de prevención durante la vigencia de la relación con el cliente**

Durante la vigencia de la relación con el cliente, **PERÚ-EXPRESS** tomará las medidas de prevención que se detallan a continuación:

- a. El cajero y cualquier otro trabajador a cargo de la atención al público y el administrador de la agencia mantendrán una comunicación permanente y fluida con el cliente.
- b. El cajero y cualquier otro trabajador encargado de la atención al cliente y el administrador de agencia solicitarán actualizaciones permanentes de la información del cliente y de la respectiva documentación.
- c. El cajero y cualquier otro trabajador a cargo de la atención al público en coordinación con el administrador de agencia establecerán, hasta donde les sea posible, patrones de comportamiento, frecuencia, volumen y características de las operaciones que realiza el cliente.
- d. El Oficial de Cumplimiento revisará las operaciones que efectúen los clientes, atendiendo a las señales de alerta que pudieran presentarse.
- e. El Oficial de Cumplimiento, a través del sistema informático de Red de Giros con el que cuenta la empresa, seleccionará a los clientes cuya estructura de operaciones efectuadas en un periodo de treinta (30) días calendario, en una o varias agencias u oficinas de la empresa y a favor de una o varias personas (naturales o jurídicas), determine que la velocidad, número y cuantía de las transacciones escapan al estándar del mercado que le corresponde conforme al tipo de actividad económica que desarrollan.
- f. El Oficial de Cumplimiento verificará periódicamente si alguno de sus clientes (o su país de procedencia) ha sido nombrado en la página web de la Organización de Naciones Unidas (ONU), [www.un.org](http://www.un.org), en las listas de las personas involucradas en actividades terroristas que publica el Comité de Seguridad; en la página web del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org), en la lista de países no cooperantes en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo,

o en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), [www.treas.gov/offices/enforcement/ofac](http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac), que consigna los países, personas y entidades que, a criterio de dicho país, colaboran con el terrorismo y el narcotráfico.

Los procedimientos para la identificación de clientes aplicados por **PERÚ-EXPRESS** con respecto a un mismo cliente o conjunto de clientes vinculados, no exime de responsabilidad a los agentes o corresponsales de la empresa de aplicar también dichos procedimientos cuando establezcan relaciones de negocios con ellos.

#### **6) Casos en que debe reforzarse el conocimiento del cliente**

**PERÚ-EXPRESS**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, reforzará el procedimiento de conocimiento del cliente cuando se presente cualquiera de estas situaciones:

- a. En caso de que los clientes sean no residentes en el país.
- b. Cuando se realicen operaciones con cuentas de personas extranjeras.
- c. En caso de fideicomisos.
- d. Cuando se efectúen transacciones con sociedades no domiciliadas.
- e. Cuando los clientes o beneficiarios de la operación sean o se conviertan en personas expuestas políticamente (PEP), es decir, aquellas personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los dos (2) últimos años, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público. Se incluyen a los parientes de estas personas hasta el segundo grado de consanguinidad, el segundo de afinidad y al cónyuge o concubino.
- f. En caso de que el cliente o beneficiario de la transacción, su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o cónyuge, administre o comience a administrar recursos públicos.
- g. Cuando se mantengan servicios de corresponsalía o agenciamiento con empresas extranjeras.
- h. En el caso de clientes que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con riesgo relacionado al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo, con escasa supervisión bancaria o países sujetos a sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), entre otros.
- i. Cuando, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, se considere al cliente como sensible a operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.



La empresa además de contar con un registro de Clientes Sensibles<sup>7</sup>, deberá mantener registros de Operaciones Inusuales, de Transacciones Únicas en Efectivo, de Operaciones Múltiples en Efectivo y de Operaciones Estructuradas o Red de Giros dentro del sistema de soporte informático, donde se señalará, de acuerdo al caso de que se trate, la circunstancia especial en la que se encuentra el cliente, debiéndose dejar constancia de esta situación en su respectivo archivo.

Para estos casos especiales, **PERÚ-EXPRESS** deberá tomar como medidas de prevención adicionales, las siguientes:

- a. El cajero u operador identificará el origen y destino de los fondos en virtud de los cuales se efectuará la operación, para lo cual utilizará los medios y herramientas que la empresa ha puesto a su disposición para dicho fin. Esta información será verificada por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes.
- b. El cajero o trabajador a cargo de la atención al público obtendrá, mediante los medios y herramientas con que cuenta la empresa, información sobre los principales proveedores y clientes, de ser el caso. Estos datos serán verificados, conforme al buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, por el Oficial de Cumplimiento.
- c. El Oficial de Cumplimiento realizará por lo menos una (1) vez al año una revisión al cliente, cuando se encuentre domiciliado en el Perú.
- d. Corresponderá al Oficial de Cumplimiento en conjunto con la Gerencia General, decidir si acepta o no a un cliente incurso en alguno de los casos especiales.
- e. Realizar indagaciones u obtener información adicional del cliente.

### **2.3.3 Regímenes especiales del Conocimiento del Cliente y su debida diligencia**

#### **1) Régimen Simplificado**

Bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente, se puede reducir algunos requisitos de información mínima de debida diligencia aplicables para clientes, en forma relativa al riesgo que enfrentan para la realización de operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, cuando el diseño de los productos, servicios y canales de distribución con los que ellos interactúan, mitigan dicho riesgo mediante límites en los montos transados y el tipo de transacciones disponibles, entre otras medidas especiales.

Para aplicar el régimen simplificado a un determinado producto, la empresa deberá solicitar autorización en forma previa a la Superintendencia, para lo cual presentará:

---

<sup>7</sup> Las empresas sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes deberán, bajo su buen criterio, identificar a aquellos clientes que consideran podrían ser sensibles a operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo y como consecuencia de ello, reforzar en estos casos su procedimiento de conocimiento de cliente

- a. Información acerca de las características del producto
- b. Estudio donde se defina el diseño comercial y operativo del producto, incluyendo las canales de distribución.
- c. Programa de gestión del riesgo aplicable al producto, el que será formalizado y aprobado por el Comité de Riesgos o equivalente, el cual contendrá cuando menos un monitero periódico del comportamiento del producto, análisis del proceso operativo e identificación de las áreas de riesgo asociado a la realización de operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Adicionalmente, debe considerarse que el diseño del producto está sujeto a las disposiciones vigentes para la gestión del riesgo operacional asociada a nuevos productos.

Las actualizaciones a la documentación iniciada, una vez obtenida la autorización, se encontrarán a la disposición de la Superintendencia.

La información mínima a ser obtenida y verificada bajo este régimen será el nombre completo, tipo y número de documento de identidad y domicilio. Para su correspondiente verificación, es exigible el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería.

La Superintendencia podrá regular productos que serán considerados bajo el Régimen Simplificado, así como los requerimientos específicos para determinados productos, que de acuerdo a su naturaleza, ameriten un tratamiento especial. En estos casos no se requiere autorización de la Superintendencia. No obstante, resulta de aplicación lo indicado en los incisos a), b) y c) señalados anteriormente, debiendo mantenerse a disposición de la Superintendencia dicha información.

## **2) Régimen de procedimientos reforzados**

La empresa deberá identificar y registrar a los clientes que en el transcurso de la relación comercial, muestren un patrón transaccional que no corresponde a su perfil o giro de negocio.

Asimismo, deberá bajo su buen criterio, identificar y registrar a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente expuestos al riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, a fin de incluirlos en este régimen.

Se deberá aplicar este régimen, cuando menos a los siguientes clientes:

- a. Clientes nacionales o extranjeros, no residentes,
- b. Fideicomisos
- c. Sociedades no domiciliadas
- d. Personas expuestas políticamente (PEP) o que administren recursos públicos. La empresa también reforzará los procedimientos de conocimiento del cliente cuando uno de sus clientes se convierta en un PEP o en un funcionario que administre recursos

- públicos, según sea el caso, luego de haber iniciado relaciones comerciales con la empresa,
- e. Servicios de corresponsalía o agenciamiento con empresas extranjeras, especialmente constituidas en paraísos fiscales o que no cuentan con regulación o supervisión bancaria.
  - f. Clientes que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el GAFI, con riesgo relacionado al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, con escasa supervisión bancaria o países sujetos a sanciones OFAC.
  - g. Personas jurídicas en las que un PEP posea el 5% o más del capital social, aporte o participación y que, según el buen criterio de la empresa, poseen un alto riesgo de LAFT,
  - h. Los socios, accionistas o asociados y administradores de personas jurídicas donde un PEP posea el 5% o más del capital social, aporte o participación,
  - i. Clientes respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
  - j. Clientes vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo,
  - k. Clientes con cuentas de depósito en moneda extranjera por importes iguales o superiores los umbrales para el registro de operaciones establecidos en el artículo 12° de la presente norma.
  - l. Personas jurídicas cuyos accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso, sean personas naturales o jurídicas extranjeras.
  - m. Aquellos otros supuestos que según su buen criterio identifiquen las empresas.

En todos estos casos se deberán implementar procedimientos de monitoreo y debida diligencia intensificados en atención al criterio de riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Asimismo la empresa, de acuerdo al riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo asociado a los clientes incluidos y registrados en éste régimen, deberá aplicar las siguientes medidas de debida diligencia reforzada:

- a. Registrar la declaración de cliente acerca del origen de los fondos y de ser posible identificar el origen de los fondos.
- b. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
- c. Incrementar la frecuencia en la actualización de la información del cliente, incluida cuando se trate de personas jurídicas, una actualización anual de sus accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.

- d. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y conocimiento del cliente. Entre estas se podrían considerar obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, entre otras,
- e. La decisión de aceptación y/o mantenimiento de la relación con el cliente estará a cargo del nivel gerencial más alto de la empresa, quien a su vez podrá delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización, o a un comité establecido al efecto, reteniéndose la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.
- f. Realizar por lo menos una (1) vez al año una visita al domicilio del cliente, cuando se encuentre domiciliado en el Perú.

Además se deberá aplicar medidas razonables que permitan identificar plenamente el ordenante (originador), y determinar si éste o el beneficiario de dicha operación es un PEP”

#### **2.3.4 Procedimientos para la identificación de Clientes Sensibles**

**PERÚ-EXPRESS** sobre la base de la información obtenida a través de las políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de los clientes deberá, bajo el uso del buen criterio, identificar a aquellos clientes que consideran podrían ser sensibles a operaciones de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, denominados “clientes sensibles” y, como consecuencia de ello, reforzar en estos casos su procedimiento de conocimiento de cliente.<sup>8</sup>

**PERÚ-EXPRESS**, considerará cliente sensible a las personas que tengan las siguientes características:

- a. Personas expuestas políticamente (PEP) o que administren recursos públicos.
- b. Personas que siendo investigadas o procesadas por instituciones policiales y/o juzgados, han realizado operaciones con nuestra empresa, cuya información nos ha sido solicitada por dichas dependencias.
- c. Personas que han sido reportadas en ROS.
- d. Otras personas que a criterio del Oficial de Cumplimiento, previo análisis de sus movimientos, efectúan operaciones inusuales.

Para la identificación de los PEP's, el Oficial de Cumplimiento ha elaborado un listado en Excel de las personas expuestas políticamente. Esta información ha sido ingresada en nuestro sistema informático, creándose una Ficha de Cliente en forma individual, en la que se indica su condición, sea que haya realizado o realice actualmente operaciones en nuestra empresa.

Diariamente se reciben Oficios de la Dirandro, Ministerio Público, otras instituciones policiales y juzgados, solicitando información de operaciones realizadas (recibos o envíos) por personas que están siendo investigadas o procesadas en dichas instancias. En estos casos:

---

<sup>8</sup>Al respecto, revisar artículo 8º de la Resolución SBS 6561-2009.

- a. Se verifica si las personas mencionadas en las solicitudes han realizado o realizan operaciones en nuestra empresa.
- b. Si la persona analizada ha realizado operaciones con nuestra empresa es registrada en nuestro sistema informático con la condición de “Cliente Sensible”
- c. Las personas que han sido reportadas en los ROS que se envían mensualmente, también serán marcadas en nuestro sistema informático con un código como “Cliente Sensible”. El objeto es realizar el seguimiento mensual respectivo.
- d. Los clientes que en el transcurso del análisis mensual de las operaciones inusuales que realiza el Oficial de Cumplimiento de las operaciones inusuales, y que, a su criterio, deban tener la condición de Cliente Sensible.

Es política de nuestra empresa efectuar el seguimiento interno de los Clientes Sensibles, para ello se ha diseñado en nuestro sistema informático opciones que permiten identificar a este tipo de clientes

Es función del Oficial de Cumplimiento:

- a. Analizar detalladamente los movimientos de los clientes sensibles.
- b. Sí, como resultado del análisis (mencionado anterior), se considera que el cliente sensible realiza operaciones sospechosas, se procede a emitir el reporte a la UIF.

### **2.3.5 Procedimientos para el conocimiento del mercado y de la banca corresponsal**

El conocimiento del mercado es considerado por la empresa como un complemento del conocimiento del cliente, pues le permite estimar los rangos dentro de los cuales se ubican las operaciones usuales que ellos realicen, según las características del mercado.

En este sentido, se busca que **PERÚ-EXPRESS** esté en la capacidad de detectar operaciones inusuales que escapen a los perfiles de actividad de los clientes o de los segmentos del mercado a los que correspondan. Para lograr este conocimiento del mercado, la empresa deberá:

- a. Requerir, mediante sus cajeros y administradores de agencia, la información que considere necesaria sobre la actividad económica realizada por el cliente, su magnitud y las características básicas de las transacciones.
- b. Comparar las operaciones realizadas por clientes de actividades similares, contrastando la frecuencia, el volumen y las características de las transacciones efectuadas por ellos, para lo cual se necesitará el trabajo conjunto del cajero, el administrador de la agencia, el teleoperador y el jefe de operaciones.
- c. Determinar, en la medida de lo posible, un promedio del volumen y movimiento de los fondos de los clientes que realicen actividades similares, de conformidad con el sector y nivel de participación en el mercado, a fin de contar con un referente que permita establecer si los fondos involucrados en una transacción se condicen o no con el giro ordinario de los negocios o labores del cliente. En este sentido, los cajeros,

administradores de agencia, teleoperadores y el jefe de operaciones deberán actuar de manera coordinada para efectuar el referido cálculo.

- d. Los cajeros y administradores de agencia deberán hacer uso de las bases de datos y demás recursos informáticos con los que se cuente a efectos de obtener un debido conocimiento del mercado del cliente.

Adicionalmente, **PERÚ-EXPRESS** se encuentra en la obligación de implementar mecanismos que le permitan tomar conocimiento de su banca corresponsal, a efectos de prevenir y detectar las operaciones inusuales y sospechosas que se pudieran realizar a través de los servicios de corresponsalía con empresas nacionales o extranjeras. Asimismo la empresa deberá tener claramente establecida y en pleno cumplimiento las respectivas obligaciones y responsabilidades de cada institución con relación a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como contar con la documentación respectiva. Cuando una relación de corresponsalía incluya el mantenimiento de cuentas de transferencia de pagos en otras plazas, las empresas deben tener constancia de que:

- a. Su cliente (la institución financiera representada) ha cumplido con todas las obligaciones normales de debido conocimiento del cliente respecto de sus clientes que tengan acceso directo a las cuentas de la institución financiera corresponsal , y
- b. Por pedido, la institución financiera representada está en condiciones de suministrarle datos de identificación pertinentes de los clientes.

Al respecto, la empresa ha previsto las siguientes medidas para identificar el riesgo del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a través de los servicios de corresponsalía:<sup>9</sup>

- a. El Oficial de Cumplimiento deberán analizar la naturaleza y el alcance de las operaciones de los corresponsales.
- b. El Oficial de Cumplimiento y la Gerencia General verificarán la calidad del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de los corresponsales.
- c. El Oficial de Cumplimiento deberá determinar el grado de sujeción de los corresponsales a las normas y el control que ejerce sobre estos el supervisor respectivo, principalmente en el caso de las empresas corresponsales ubicadas en países con regulaciones estrictas respecto del secreto bancario o paraísos fiscales o países considerados como no cooperantes por el GAFI o países sujetos a sanciones de la OFAC.
- d. El Oficial de Cumplimiento deberán utilizar las bases de datos y demás recursos informáticos con los que se cuente a efectos de obtener un debido conocimiento de las empresas corresponsales.

---

<sup>9</sup>Al respecto, revisar artículo 11 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

Asimismo, **PERÚ-EXPRESS** tomará las medidas de seguridad necesarias respecto de sus relaciones de corresponsalía con bancos pantalla, es decir, aquel banco constituido y con autorización en un país en el que no tiene presencia física, y que no es filial de un grupo que presta servicios financieros que esté sujeto a supervisión consolidada efectiva<sup>10</sup>. Igualmente, cumplirá con obtener constancia de que las empresas extranjeras representadas en corresponsalía no permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos pantalla.

**PERÚ-EXPRESS** bajo ninguna circunstancia aceptará mantener relaciones contractuales con empresas corresponsales que se pudieran presumir vinculadas, directa o indirectamente, al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo.

### **2.3.6 Procedimientos para la detección de operaciones inusuales o sospechosas relativas con el tipo de cliente**

**PERÚ-EXPRESS** se encuentra comprometida con el cumplimiento del sistema de prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En tal sentido, sus ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, están obligados a comunicar las operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes, cuya existencia pudieran detectar.

De esta manera, los ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de **PERÚ-EXPRESS**, deberán estar alertas ante la eventual presencia de *transacciones inusuales*, aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de la normatividad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente; y de *transacciones sospechosas*, aquellas operaciones inusuales realizadas o que se pretenda efectuar de naturaleza civil, comercial o financiera, que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el “conocimiento del cliente”, se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo.<sup>11</sup>

#### **1) Medidas para la detección de operaciones o conductas inusuales o sospechosas de los clientes**

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del sistema de prevención y detección del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, **PERÚ-EXPRESS** adoptará las siguientes medidas de prevención con relación al cliente:

---

<sup>10</sup> Al respecto, revisar artículo 2 literal a de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

<sup>11</sup> Al respecto, ver el artículo 11 inciso 3 de la Ley 27693, modificado por Ley 28306; y artículo 2 literales i y j de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

- a. Conocer adecuadamente al cliente, lo que permitirá a la empresa reconocer cuando se esté ante una transacción ordinaria o a una inusual.
- b. Conocer debidamente el tipo de operaciones esperadas conforme al giro y movimiento del negocio del cliente.
- c. Conocer tanto el mercado donde el cliente se desenvuelve, como la banca corresponsal.
- d. Estar siempre alerta ante la posibilidad de que se presente una operación inusual o sospechosa.
- e. Mantener una comunicación constante entre los trabajadores, practicantes, locadores, ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, a fin de revisar el funcionamiento y eficiencia de los procedimientos y medidas establecidas en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.
- f. Difundir las nuevas formas que puede adoptar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y las nuevas maneras de combatirlo que se hayan desarrollado o que se estén implementando en la práctica, mediante capacitaciones anuales.

**2) Señales de alerta para la detección de operaciones o conductas inusuales o sospechosas relativas a los clientes**

A efectos de prevenir y detectar transacciones que tengan como trasfondo la realización de acciones para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, los ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, deberá atender a las siguientes señales de alerta:<sup>12</sup>

1. El cliente se niega a proporcionar la información solicitada, o esta es inconsistente o de difícil verificación por parte de la empresa.
2. El cliente presenta identificaciones inconsistentes o inusuales, que no son posibles de verificar.
3. Se brinda la dirección de un negocio que parece no corresponder con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado o trabajador independiente, entre otras).
4. El teléfono del cliente está desconectado o el número de teléfono no concuerda con la información inicialmente suministrada.
5. El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
6. El cliente se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos o realizar la operación una vez que se solicita llenar los formularios.

---

<sup>12</sup> Al respecto, ver el apartado I del Anexo 1 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.



7. El cliente utiliza frecuentemente intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
8. Las operaciones no corresponden al perfil del cliente o a su actividad económica.
9. Con relación a las organizaciones sin fines de lucro tales como asociaciones, fundaciones, comités y ONG, entre otras, las transacciones financieras no parecen tener un propósito económico lógico o no parece existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
10. El cliente realiza frecuentes o significativas operaciones y no cuenta con experiencia laboral pasada o presente.
11. Los estados financieros del cliente revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
12. El cliente insiste en encontrarse con el personal de la empresa en un lugar distinto al de la oficina, agencia o local de la empresa para realizar una operación comercial o financiera.
13. El cliente trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por la empresa.
14. Se tiene conocimiento de que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos, delitos precedentes, financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
15. Los fondos son generados por un negocio que pertenece a individuos del mismo origen o vinculación procedentes de países con normas exigentes con respecto al secreto bancario o paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o países sujetos a sanciones de la OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
16. El cliente presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume o las comisiones y costos que implica la operación.
17. El cliente reiteradamente realiza operaciones fraccionadas.
18. El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
19. El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
20. Diversos clientes, que no están vinculados por ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, son representados por una misma persona, sin explicación aparente. Se debe prestar especial atención cuando dichos clientes tengan fijados sus domicilios en paraísos fiscales.
21. Cualquier otra situación que, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, se considere inusual o escape a la normalidad.

Igualmente, a fin de tener una mayor posibilidad de detección y control de una eventual estructuración de transacciones, **PERÚ-EXPRESS** considera como una señal de alerta la realización de más de siete operaciones por un mismo cliente o a favor de un mismo

beneficiario, en una o varias oficinas y en un periodo igual o inferior a treinta (30) días calendario, en especial si ellas son efectuadas por un monto inferior a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos).

En caso de que se presente cualquiera de las situaciones mencionadas, los ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes, y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, deberá comunicar dicha circunstancia directamente al Oficial de Cumplimiento a fin de que se proceda al análisis y evaluación de las mismas para determinar si constituyen operaciones sospechosas.

## **2.4 Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación al personal de la empresa**

### **2.4.1 Criterios y mecanismos de evaluación de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales para la evaluación del personal**

Para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, **PERÚ-EXPRESS** considera de vital importancia evaluar el nivel de integridad de su personal, incluidos los ejecutivos, funcionarios, directores y practicantes, así como los asesores, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa.

En este sentido, **PERÚ-EXPRESS** deberá adoptar las siguientes medidas para seleccionar y evaluar a su personal, practicantes, asesores, locadores de servicios y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en su representación:

*Previamente a la contratación:*

- a. Quien vaya a tener a la persona ingresante bajo su mando o dirección, deberá entrevistar personalmente a los candidatos, a fin de formarse un criterio que le permita elegir a la persona más adecuada para las necesidades de la empresa, debiéndose llevar a cabo un cuidadoso proceso de selección, principalmente en los casos en los que se busque cubrir puestos claves en la prevención de operaciones de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- b. Los futuros trabajadores, practicantes, asesores y locadores de servicios serán evaluados tanto en lo que respecta a sus conocimientos y experiencia como a su integridad moral.
- c. Quien vaya a tener a la persona ingresante bajo su mando o dirección, le requerirá toda la documentación que considere pertinente para la determinación de sus antecedentes personales, laborales, patrimoniales y de desempeño profesional, a efectos de establecer su identidad, calidad moral e idoneidad para el puesto a asignársele.
- d. Quien vaya a tener a la persona ingresante bajo su mando o dirección, o quien haya sido delegado por este, deberá corroborar la información que los futuros trabajadores, practicantes, asesores, locadores de servicios y representantes indiquen en la

documentación que alcancen a la empresa. De detectarse que esta es falsa, ha sido adulterada o contiene datos que no pueden ser comprobados, la empresa se abstendrá de contratar a esa persona.

*Para la firma del contrato:*

- a. Se exigirá como condición para la suscripción del contrato, además de una copia del documento de identidad, la presentación de:
- Certificado de antecedentes policiales.
  - Certificado de antecedentes penales.
  - Certificado domiciliario o declaración jurada de domicilio.
  - Declaración jurada patrimonial.
  - Reporte de Infocorp.
  - Certificados de trabajos anteriores.
  - Certificado de especialización y títulos expedidos por universidades o institutos.
  - Carta de presentación del centro de formación profesional, en el caso de practicantes.

Además, se deberá verificar en el programa informático de consultas al Reniec si la información consignada se condice con los datos que figuran en el DNI del trabajador o de cualquier otra persona que ingrese a la empresa.

- b. El Oficial de Cumplimiento, deberá corroborar los datos consignados en los citados documentos en la medida que le sea posible. Este control deberá incrementarse cuando se trate de plazas estratégicas o importantes en el procedimiento de prevención y detección del lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Si se advirtiera que los documentos adolecen de alguna irregularidad que genere sospechas respecto a su legitimidad o veracidad, la empresa se abstendrá de contratar a esas personas, a fin de salvaguardar la buena marcha del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- c. El Oficial de Cumplimiento, estará en la obligación de entregar al ingresante el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y el respectivo Código de Conducta, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la fecha de suscripción del contrato que da inicio a su relación con la empresa, así como cualquier otro documento, dispositivo o archivo que sea relevante para el eficiente funcionamiento del referido sistema. Igualmente, dentro del mismo plazo deberá informar al ingresante acerca de los alcances del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- d. El Oficial de Cumplimiento se encuentra obligado a capacitar a los nuevos trabajadores, practicantes, asesores, locadores de servicios, agentes y representantes dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de ingreso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de las Normas Complementarias para la Prevención del

Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

*Durante la vigencia de la relación:*

- a. La información y documentación que se recabe del personal al momento de su contratación así como durante la vigencia de su relación, deberá ser registrada y conservada en los archivos individuales con que cuenta la empresa para dicho fin.
- b. Los ejecutivos, funcionarios, directores, trabajadores y practicantes, así como los asesores, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, tienen el deber de actualizar periódicamente la información de su archivo personal, para lo cual tendrán que reportar y registrar cualquier cambio en su situación, ya sea personal, patrimonial o profesional.
- c. Los trabajadores, directores y practicantes, así como los ejecutivos, funcionarios, asesores, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, se someterán por lo menos una vez al año a una evaluación sobre los conocimientos básicos con que debe contar con relación a los procedimientos efectuados en la empresa, así como al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Los resultados de estas evaluaciones serán guardados en los archivos individuales del personal.
- d. Deberá mantenerse informados a los trabajadores y practicantes, así como a los ejecutivos, directores, funcionarios, asesores, locadores de servicios y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, sobre las nuevas disposiciones, directivas y normas, así como sobre cualquier modificación del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, debiéndoseles alcanzar la documentación respectiva dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de modificación del sistema, de la promulgación de la norma o directiva, o de la toma de decisión.
- e. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la modificación de las normas o de cualquier otro dispositivo que rija el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, el Oficial de Cumplimiento remitirá una carta a los directores, ejecutivos, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y cualquier otro sujeto que represente a la empresa, respecto de la emisión y modificación de la norma.

#### **2.4.2 Señales de alerta de operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores de la empresa**

Serán consideradas como señales de alerta de operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores, ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente

autorizada en representación de **PERÚ-EXPRESS**, las situaciones que se señalan a continuación:<sup>13</sup>

1. El estilo de vida del trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o de cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
2. El trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
3. El trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
4. El trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
5. El trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, recibe en su propio domicilio la documentación de los clientes.
6. Cualquier negocio realizado por el trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, en que la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trate.
7. El trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la empresa en un lugar distinto de la oficina, agencia o local de la empresa o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
8. El trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités y ONG, entre otras, cuyos objetivos se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.

---

<sup>13</sup> Al respecto, revisar apartado II del Anexo 1 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

9. Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones a cargo del trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa.
10. Se produce un cambio notable o inesperado en los negocios de propiedad del trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que, debidamente autorizada, actúe en representación de la empresa.
11. Se comprueba que el trabajador, practicante, ejecutivo, directivo, funcionario, asesor, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que, debidamente autorizada, actúe en representación de la empresa, no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

### **2.4.3 Reglas de conducta para el personal de la empresa**

Todos los directores, gerentes, funcionarios, trabajadores, practicantes, asesores, locadores de servicios y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de **PERÚ-EXPRESS**, sujetarán su actuación a los principios y valores señalados en el punto 1.2 del presente manual, a fin de lograr un adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Así pues, los trabajadores, practicantes, directores, gerentes, funcionarios, asesores, locadores de servicios y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de la empresa, deberán guiarse por los siguientes principios:

1. Respeto
2. Probidad
3. Eficiencia
4. Veracidad
5. Idoneidad
6. Lealtad y obediencia
7. Justicia y equidad
8. Neutralidad
9. Transparencia
10. Confidencialidad y deber de reserva
11. Cooperación

Igualmente, los directores, gerentes, funcionarios, trabajadores, practicantes, asesores, locadores de servicios, agentes y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de la empresa:

1. Observarán una conducta decorosa con los demás miembros de la empresa y los clientes, colaborando con la creación de un ambiente laboral agradable para el buen

- desempeño de sus funciones y de los procedimientos establecidos en el sistema de prevención.
2. Deberán respetar el Código de Conducta de la empresa, que será puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario desde la fecha de suscripción del contrato o acuerdo que da inicio a su relación con la empresa. Así, sus actos deberán regirse por los principios y demás disposiciones que se establezcan en dicho Código.
  3. Deberán cumplir las normas, disposiciones, procedimientos y demás mecanismos que conformen el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, agotando los medios a su alcance para dicho fin. En caso de inobservancia, se someterán a las sanciones correspondientes.
  4. Mantendrán informado al personal a su cargo sobre la normativa de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo vigente y demás información relevante sobre la materia. Asimismo, atenderán las consultas e inquietudes que se les presenten.
  5. Deberán contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, para lo cual colaborarán con la implementación, control y comprobación del sistema, y comunicarán cualquier inconveniente, falla o posible mejora al responsable del cumplimiento del sistema en la oficina o al Oficial de Cumplimiento.
  6. Reportarán al Oficial de Cumplimiento, las operaciones inusuales que pudieran encubrir una situación de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, así como cualquier modificación de conducta del personal y cualquier hecho o circunstancia que pudiera perjudicar a la empresa o a sus clientes.
  7. Deberán evitar y controlar la presencia de conflictos de interés, entendidos como las situaciones en virtud de las cuales las personas, en razón de sus actividades, se enfrentan a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales. En todo caso, deberán anteponer el cumplimiento de los valores y principios rectores al logro de sus metas comerciales o profesionales, garantizando la aplicación preferente de las normas para la prevención, detección y control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  8. Colaborarán activamente con las autoridades competentes a cargo de la supervisión del sistema de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  9. Asistirán a las capacitaciones que ofrezca la empresa sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, para un mejor entendimiento del sistema de prevención, su actualización y adecuación a las nuevas formas de realización del delito que aparezcan.

#### 2.4.4 Mecanismos de control interno de la empresa para la prevención y detección de operaciones sospechosas

##### 1) Área a cargo de la supervisión del personal

A fin de supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos por parte de todos los trabajadores, practicantes, ejecutivos, funcionarios, directores, locadores, agentes, asesores y cualquier otra persona natural o jurídica que, debidamente autorizada, actúe en representación de la empresa, **PERÚ-EXPRESS** cuenta con el área de Control Interno a cargo del Auditor Interno, que evaluará el diseño y la aplicación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo<sup>14</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SBS 1041-99 que aprueba el Reglamento de Auditoría Interna, el área de Control Interno cumple, entre otras, las funciones que se indican a continuación:

- a. Evaluar el diseño, alcance y funcionamiento del sistema de control interno<sup>15</sup> con énfasis en el adecuado funcionamiento e independencia de la unidad de riesgos, identificando plenamente las fuentes de riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, tales como el uso indebido o no utilización del sistema de soporte informático a fin de no registrar las operaciones efectuadas, la inobservancia de las normas, disposiciones y procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como la posibilidad de contar con trabajadores involucrados en acciones de lavado de activos. Igualmente, deberá proponer medidas que permitan prevenir y afrontar los riesgos.
- b. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las empresas, incluidas la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; sus normas modificatorias y complementarias; las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Estatuto Social, y las normas emitidas por otros organismos competentes de supervisión y control.
- c. Evaluar el cumplimiento de las normas contables establecidas por la SBS y la Contaduría Pública de la Nación, según corresponda.
- d. Evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos y los mecanismos establecidos por la empresa para su seguridad.
- e. Coordinar permanentemente con la unidad de riesgos.
- f. Evaluar el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas de la empresa, así como proponer modificaciones.

---

<sup>14</sup> Al respecto, ver el artículo 30 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

<sup>15</sup> De conformidad con el artículo 2 de la Resolución SBS 1041-99 que aprueba el Reglamento de Auditoría Interna, se entenderá como sistema de control interno al conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la empresa para proveer una seguridad razonable al logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.



- g. Proponer modificaciones al manual de auditoría interna y someterlas a consideración del Directorio para su aprobación.
- h. Efectuar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por la SBS y los auditores externos, así como las realizadas por el área de Control Interno.
- i. Diseñar un plan anual y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación, así como cumplir con las actividades programadas y elaborar los informes que se deriven de las mismas.
- j. Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la junta general de accionistas o socios, del Directorio o a solicitud de las gerencias, previa aprobación del Directorio.
- k. Mantener un archivo actualizado de todos los manuales y demás normas internas de la empresa, así como de aquellos documentos que determine la SBS.
- l. Comunicar de manera inmediata la ocurrencia de hechos significativos, una vez concluidas las investigaciones correspondientes, al Directorio; que, a su vez, deberá comunicarlos a la SBS.
- m. Verificar la eficacia de los controles internos implementados para una operación o producto en la etapa previa a su lanzamiento.
- n. Evaluar el cumplimiento de aquellos aspectos que determine la SBS.
- o. Otras funciones que la empresa considere necesarias para el eficiente funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, el área de Control Interno formulará un Plan Anual de Auditoría Especial del Programa de Prevención del Lavado de Activos, orientado a mejorar el sistema de control interno. Las conclusiones de las evaluaciones deberán presentarse a la SBS mediante un informe especial anual, el cual correrá como un anexo del informe del Oficial de Cumplimiento correspondiente al segundo semestre.<sup>16</sup> El plan deberá contener como mínimo<sup>17</sup>:

- a. El diagnóstico del funcionamiento del sistema de control interno.
- b. Los objetivos anuales y el alcance del programa de auditoría.
- c. Las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del área de Control Interno, así como las actividades programadas señaladas en el artículo 16 de la Resolución SBS 1041-99 que aprueba el Reglamento de Auditoría Interna.
- d. Los procedimientos y técnicas de auditoría que serán empleados.
- e. El cronograma de las actividades, exámenes e informes.
- f. Los recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando la relación de profesionales que conforman el área de Control Interno, el cargo que ocupan, su formación profesional y, de ser el caso, los recursos adicionales requeridos para su implementación.

<sup>16</sup> Al respecto, ver el artículo 10 inciso 2 numeral 2 de la Ley 27693, ley que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306.

<sup>17</sup> Al respecto, ver el artículo 15 de la Resolución SBS 1041-99 que aprueba el Reglamento de Auditoría Interna.

**2) Medidas establecidas por el área de Control Interno para la prevención de operaciones de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo**

**PERÚ-EXPRESS** ha implementado las siguientes medidas de control interno para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

- a. Crear un ambiente propicio que transmita el compromiso y transparencia de la empresa respecto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos del sistema de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- b. Divulgar y promover la práctica de valores y principios que deben regir la actuación de la empresa, sus trabajadores, ejecutivos, asesores, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe, con la debida autorización, en representación de la empresa.
- c. Dar a conocer la organización de la empresa, así como las responsabilidades y competencias respectivas de cada cargo.
- d. Asegurar la idoneidad del personal de la empresa con relación al puesto de trabajo, tomando en cuenta las recomendaciones señaladas en el punto 2.4 del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, referidas a la política de conocimiento del personal.
- e. Promover la capacitación del personal sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- f. Exigir la adecuada identificación del cliente mediante los mecanismos señalados en el punto 2.3 del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, relativos a la política de conocimiento del cliente. Asimismo, señalar como condición para la realización de una transacción, el conocimiento del mercado, la banca corresponsal y el agente.
- g. Requerir a la empresa de auditoría externa que se contrate para la revisión anual de la empresa, que incluya un informe sobre la gestión de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- h. Identificar las áreas, actividades y procesos que deban contar con un control más estricto por parte de la empresa.
- i. Establecer un clima que permita la fluidez de la comunicación entre las diferentes áreas y niveles de la empresa, de manera que se posibilite la oportuna toma de decisiones sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y la adopción de medidas correctivas, de ser necesario.

**3) Áreas sobre las que debe recaer mayor vigilancia de control interno**

**PERÚ-EXPRESS** es consciente de que existen áreas con mayor exposición a las actividades tendentes a ocultar las operaciones de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo: las que mantienen una relación directa con el cliente. En este sentido, es necesario

establecer un mayor control sobre el área de operaciones y de agencias a fin de asegurar la eficiencia del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Así pues, la empresa considera que deberá implementar mecanismos que permitan contar con un especial control sobre los trabajadores, practicantes, ejecutivos, funcionarios, directores, locadores, agentes, asesores y todas aquellas personas naturales o jurídicas que representen a la empresa, que laboren o mantengan relación con las referidas áreas, a efectos de lograr un adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

La empresa ejercerá un control más estricto sobre quienes cuenten con los puestos que se detallan a continuación:

#### **1. Cajero**

Es el primer colaborador del sistema de prevención, pues se encarga de atender, pagar y orientar al público, ofreciéndole los diferentes servicios que brinda la empresa e instruyéndole respecto de los requisitos exigidos según el tipo de transacción. Es la persona que dialoga con el cliente; recaba los datos necesarios para conocerlo; recibe, verifica y valida los documentos acreditativos de su identidad y del origen y destino de la transacción; llama al domicilio del cliente de considerarlo necesario, y comunica al responsable de cumplimiento de la oficina o agencia, las eventuales operaciones inusuales o sospechosas que pudieran presentarse.

#### **2. Administrador de Agencia**

Es el responsable de la oficina donde la empresa realiza sus actividades económicas. En este sentido, trabaja activamente con el cajero a fin de lograr un adecuado conocimiento del cliente, sus operaciones, el mercado y la banca corresponsal; absolviendo las consultas que se le hagan con respecto a las transacciones y los documentos alcanzados por los clientes. El Administrador de Agencia dialoga con el cliente y reporta las operaciones inusuales o sospechosas que identifique en el curso de sus labores.

#### **3. Jefe de Operaciones**

Es la persona que asiste a la Gerencia General en las labores operativas entre las diversas agencias. Se encarga de planear, controlar, definir y aprobar políticas de tipo operativo requeridas por la empresa. Igualmente, identifica posibilidades de mejora de las operaciones, a fin de lograr una mayor eficiencia en las funciones, y evalúa las políticas de selección de personal y el desempeño de los trabajadores bajo su cargo. El Jefe de Operaciones deberá informar al Oficial de Cumplimiento en caso detecte alguna falencia en el funcionamiento de los procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y proponer mejoras. Además, evaluará a los administradores de agencias y cajeros bajo su dirección en el cumplimiento de sus funciones.

#### **4. Asistente de Operaciones**

Se encarga de ingresar las órdenes de pago, comunicarse con los corresponsales, recibir las llamadas de los clientes que solicitan información, llamar a los clientes y verificar el ingreso de los datos de los clientes en el sistema de registro de **PERÚ-EXPRESS**. En este

sentido, el Asistente de Operaciones es el enlace que permite la coordinación con el corresponsal, la agencia y el cliente; y se asegura del ingreso de la información de las operaciones y de los clientes al sistema y de esclarecer las dudas que estos le planteen telefónicamente.

## **2.5 Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación a los agentes y corresponsales**

Adicionalmente a las medidas establecidas por **PERÚ-EXPRESS** para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, referidas al conocimiento del cliente y del trabajador, la empresa deberá adoptar mecanismos que le permitan conocer adecuadamente a los agentes y corresponsales que contraten con ella, fijando además un deber de colaboración entre todos para la buena marcha del Sistema de Prevención del Lavado de Activos. Asimismo, **PERÚ-EXPRESS** tomará las medidas de seguridad necesarias respecto de sus relaciones de corresponsalía con bancos pantalla y cumplirá con obtener constancia de que las empresas extranjeras representadas en corresponsalía no permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos pantalla.<sup>18</sup>

### **2.5.1 Definición de agente y corresponsal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS 1025-2005, los agentes son personas naturales o jurídicas cuya actividad principal no es la transferencia de fondos, con las cuales la Empresa de Transferencia de Fondos (ETF) suscribe contratos para la recepción o envío de dinero con su nombre y representación. Asimismo, a través del sistema operativo de la ETF, los agentes pueden realizar algunos de los servicios y operaciones permitidas a esta. Cabe aclarar que el local y el personal que labora en la ETF no le pertenecen. Asimismo, un agente solamente podrá representar a una ETF, y no podrá actuar por medio de subagentes.

Conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo, la ETF es responsable del cumplimiento por parte de sus agentes, de la regulación vigente aplicable a las transferencias de fondos y prevención del lavado de activos.

De otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 5 del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS 1025-2005, los corresponsales son personas jurídicas establecidas en otros países con las cuales las ETF suscriben contratos para la recepción y/o envío de fondos a nivel internacional.

### **2.5.2 Criterios y procedimientos para la identificación y aceptación del agente y del corresponsal**

Para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, **PERÚ-EXPRESS** considera sumamente relevante

---

<sup>18</sup>Al respecto, revisar el artículo 11 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

establecer una política de identificación y aceptación tanto de agentes como de corresponsales, que permita salvaguardar los intereses de la empresa.

En este sentido, antes de proceder a la suscripción de un contrato, ya sea de agencia o de corresponsalía, **PERÚ-EXPRESS** tomará las siguientes medidas a efectos de conocer a la contraparte:

*Previamente a la suscripción del contrato:*

- i. El Gerente General o quien cuente con la representación de la empresa para la firma del contrato, deberá entrevistar personalmente al futuro agente o corresponsal en la medida que sea posible, con el objeto de apreciar si es una persona idónea para los intereses de la empresa.
- ii. El Gerente General deberá considerar tanto la experiencia como la solvencia económica y la integridad moral de la contraparte, a efectos de determinar la conveniencia de la suscripción del contrato de agencia o de corresponsalía.
- iii. Se requerirá a la futura contraparte presentar toda la documentación necesaria para la correcta identificación del agente o corresponsal, su idoneidad para el tipo de contrato que se va a firmar y el monto de su patrimonio que respalde su actividad.
- iv. Se deberá confirmar la información y la documentación que la futura contraparte haya alcanzado. De detectarse que es falsa, ha sido adulterada o contiene datos que no pueden ser comprobados, la empresa se abstendrá de suscribir el contrato.
- v. Se solicitará al futuro corresponsal o agente información respecto de las medidas y procedimientos con los que cuenta para la detección y prevención del lavado de activos, a efectos de determinar si son compatibles con los implementados por la empresa y la legislación aplicable.

Los siguientes documentos serán exigidos para la firma del respectivo contrato:

En caso de que el agente sea **persona natural**:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Impresión de la Consulta de Información al Reniec.
- Certificado de antecedentes policiales (vigente por un máximo de dos años desde su expedición).
- Certificado de antecedentes penales (vigente por un máximo de dos años desde su expedición).
- Certificado domiciliario o declaración jurada de domicilio.
- Declaración jurada del agente señalando que, tanto él como su personal, conocen y cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar debidamente los procedimientos, las medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, y los procedimientos de registro de las operaciones.
- Comprobante de Información Registrada (CIR) emitido por la Sunat.
- Impresión de la Consulta de RUC de la página web de Sunat ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).
- Reporte de Infocorp.

- Certificado de Títulos Regularizados del Registro Nacional de Protestos y Moras.
- Declaración jurada de capital de trabajo.
- Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del (los) establecimiento(s) donde el agente brindará sus servicios, con la autorización para realizar las actividades establecidas en el contrato de agente.

En caso de que el agente sea **persona jurídica**:

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de constitución de la empresa.
- Copia literal de la Partida Registral de la constitución de la empresa expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).
- Copia literal de la Partida Registral del poder del representante de la empresa que suscribe el contrato de agente (Sunarp).
- Declaración jurada del agente señalando que, tanto él como su personal, conocen y cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar debidamente los procedimientos, las medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, y los procedimientos de registro de las operaciones.
- Comprobante de Información Registrada (CIR) emitido por la Sunat.
- Impresión de la Consulta de RUC de la página web de la Sunat, [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).
- Declaración jurada de capital de trabajo.
- Reporte de Infocorp.
- Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del (los) establecimiento(s) donde el agente brindará sus servicios, con la autorización para realizar las actividades establecidas en el contrato de agente.

Asimismo, se requerirán los siguientes documentos del **representante de la persona jurídica**:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Impresión de la Consulta de Información del Reniec.
- Certificado de antecedentes policiales (vigente por un máximo de dos años desde su expedición).
- Certificado de antecedentes penales (vigente por un máximo de dos años desde su expedición).
- Certificado domiciliario o declaración jurada de domicilio.
- Reporte de Infocorp.
- Certificado de Títulos Regularizados del Registro Nacional de Protestos y Moras.

En el caso del **corresponsal**:

- Copia del documento de constitución de la persona jurídica.
- Copia de la autorización de funcionamiento como entidad del sistema financiero otorgada al corresponsal por la autoridad competente del país.

- Copia del poder que autoriza al representante de la empresa corresponsal a firmar contratos a nombre de esta.
  - Documento de identidad vigente del representante, que deberá tener valor oficial en el país del corresponsal.
  - Certificado de antecedentes policiales del representante o documento que haga sus veces en el país del corresponsal. En caso de que no exista dicho documento, se le solicitará una declaración jurada de que no cuenta con antecedentes policiales.
  - Certificado de antecedentes judiciales del representante o documento que haga sus veces en el país del corresponsal. De no existir dicho documento en su país, se le requerirá una declaración jurada de que no cuenta con antecedentes judiciales pasibles de condena.
  - Certificado domiciliario o documento que haga sus veces en el país del corresponsal, o declaración jurada de domicilio.
  - Documentos que permitan la adecuada identificación del Oficial de Cumplimiento, así como los datos necesarios para establecer una comunicación constante y dinámica, tales como su número telefónico, dirección electrónica y demás información que se considere relevante para el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- a. El Gerente General o quien haya sido autorizado para dicho fin, deberá verificar los datos consignados en los antedichos documentos en la medida que sea posible, debiendo incrementarse este control cuando se trate de contrapartes procedentes de países con normas exigentes respecto del secreto bancario o paraísos fiscales, o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o países sujetos a sanciones de la OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
- b. El Gerente General o quien vaya a suscribir el contrato a nombre de **PERÚ-EXPRESS** y el agente o corresponsal, deberán hacerse mutua entrega del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, del Código de Conducta, así como de la información que permita la identificación y la adecuada comunicación con los respectivos Oficiales de Cumplimiento de ser el caso, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la fecha de suscripción del contrato que da inicio a su relación con la empresa, y cualquier otra documentación, dispositivo o archivo que sea importante para el correcto funcionamiento del referido sistema. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá informar acerca de los alcances del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Se dejará constancia de la entrega de la documentación e información a la que alude este literal en los respectivos archivos de los agentes y corresponsales.

*Durante la vigencia de la relación:*

- a. La información y demás documentación que se recabe de los agentes y de los corresponsales al momento de su contratación, así como durante la vigencia de su relación, deberá ser registrada y conservada en los archivos con que cuenta la empresa para dicho fin. Cabe mencionar que los archivos de los agentes deben conformarse con anterioridad al inicio de sus operaciones, debiendo ser individuales y estar a disposición de las autoridades competentes cuando los requieran.
- b. Se deberá actualizar periódicamente la información del archivo de agentes y corresponsales, para lo cual se les solicitará comuniquen cualquier cambio en su situación personal, societaria o patrimonial.
- c. Se deberá mantener informados a los agentes y corresponsales sobre las nuevas disposiciones, directivas, normas así como cualquier modificación del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. La documentación respectiva deberá ser alcanzada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de modificación del sistema, de la promulgación de la norma o directiva, o de la toma de decisión. Se dejará constancia de la remisión de la documentación e información referida a las nuevas disposiciones, directivas, normas y modificaciones del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en los correspondientes archivos de los agentes y corresponsales.

**PERÚ–EXPRESS** elevará sus niveles de exigencia de identificación y aceptación de los agentes y corresponsales, cuando se trate de contrapartes procedentes de países con normas exigentes con respecto al secreto bancario o paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o países sujetos a sanciones de la OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios. Igualmente, efectuará un control más estricto de los agentes y corresponsales cuando ellos guarden alguna relación con personas expuestas políticamente o que administren fondos públicos, o cuando se trate de empresas con escasa supervisión de las autoridades respecto de sus labores y del cumplimiento de las normas y disposiciones que conforman el sistema de prevención de lavado de dinero.

### **2.5.3 Mecanismos para la obtención, verificación y actualización de la información de los agentes y corresponsales**

**PERÚ–EXPRESS** solicitará a sus agentes y corresponsales toda la información que considere necesaria a fin de poder identificarlos apropiadamente, así como a sus actividades y procedimientos de prevención de lavado de activos. Así, el Gerente General o la persona que este designe se encargará de recabar datos y documentos sobre los agentes y corresponsales antes de la firma del contrato respectivo, estableciendo que su entrega es esencial para la suscripción del contrato. Para verificar la información, el Gerente está facultado a llamar y efectuar visitas a los domicilios, utilizar los recursos informáticos y bases de datos con que se



cuenta, comunicarse con las autoridades competentes y cualquier otra acción tendente a causar certeza de la identidad del agente y del corresponsal, y de sus actividades y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Cabe precisar que, de negarse el futuro agente o corresponsal a entregar la información y documentación solicitadas, oponerse a la verificación de sus datos, o ser imposible su confirmación, la empresa rechazará establecer vínculos contractuales con él, por considerar estas actitudes como inusuales, a efectos de garantizar la buena marcha del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

De otro lado, se incluirá en los contratos la obligación de actualización permanente de la información de los agentes y corresponsales, quienes deben informar a la empresa sobre cualquier cambio personal, societario, patrimonial o legislativo, entre otros, que pueda ser relevante para el correcto desarrollo de las operaciones motivo de la contratación.

Anualmente, **PERÚ-EXPRESS**, a través del Oficial de Cumplimiento, hará una revisión completa de todos sus corresponsales y agentes, con la finalidad de verificar si la información que ellos proporcionaron hubiera variado, a fin de actualizar los datos que figuren en los archivos. Para ello, el Oficial de Cumplimiento estará facultado a efectuar llamadas telefónicas a la oficina del agente o corresponsal, realizar visitas a sus oficinas, entrevistarlos y tomar cualquier otra medida que sea necesaria, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios. Los resultados de esta revisión serán guardados en los correspondientes archivos de los agentes y corresponsales.

#### **2.5.4 Procedimientos para la prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas relativas a los clientes**

Independientemente de las medidas a cargo de **PERÚ-EXPRESS**, los agentes y corresponsales deberán adoptar medidas idóneas tendentes a la prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como precauciones similares en lo que respecta a la identificación de los clientes y su aceptación, y el conocimiento del mercado y de la banca corresponsal.

En este sentido, antes de iniciar sus operaciones, tanto los agentes como los corresponsales deberán adecuar sus medidas y procedimientos de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a la legislación nacional vigente, así como a las prácticas y disposiciones que establezca el presente manual y sus modificatorias.

En caso de que se aprecie alguna divergencia entre las medidas y los procedimientos de detección y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo establecidas para los agentes o los corresponsales, por un lado, y los mecanismos y procedimientos implementados por la empresa, por el otro, se deberán realizar las coordinaciones necesarias para uniformizar los sistemas de prevención. La falta de algún requisito o procedimiento en el sistema de prevención de la contraparte en ningún caso deberá entenderse como la pérdida de obligatoriedad del mismo en el sistema propio. De este modo, deberán recogerse los requisitos y procedimientos exigidos a la contraparte y adicionarlos al

sistema de prevención propio, así como cualquier otro que se estime necesario, a efectos de lograr un eficiente funcionamiento del sistema.

## **2.6 Otras señales de alerta relacionadas con el tipo de empresa**

Según el Anexo 1 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por la Resolución SBS 838-2008, otras señales de alerta que la empresa, su personal, ejecutivos, directores, asesores, locadores, agentes y demás representantes deberán tomar en cuenta son:

1. Constantes transferencias de dinero que no correspondan a la magnitud de ingresos o negocio (comercial o productivo) del cliente.
2. Incremento sustancial de los fondos usualmente transferidos por el cliente, sin que exista una explicación evidente de dicho cambio en la magnitud del ingreso o negocio (comercial o productivo) del cliente.
3. Transferencias constantes efectuadas por varias personas para ser cobradas por una misma persona o personas vinculadas entre sí, o viceversa.
4. Transferencias por montos significativos entre personas con poca o ninguna razón explícita.
5. Transferencias habituales donde el ordenante y beneficiario son la misma persona, pero en diferentes plazas.
6. Transferencias del exterior hacia el país o viceversa, realizadas entre personas jurídicas o de persona natural a persona jurídica o viceversa, sin aparente vínculo comercial.
7. Transferencias de o hacia personas jurídicas, por montos cercanos a los límites establecidos para el registro obligatorio mensual, individual o acumulado.
8. Envíos de dinero frecuentes o en cantidades importantes que no se puedan identificar claramente como operaciones de buena fe, o que se realicen hacia o desde países comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas, organizaciones terroristas o paraísos fiscales.
9. Transferencias efectuadas con frecuencia en el lapso de un mes, no necesariamente de montos altos, que al consolidarlas representen sumas importantes de dinero aun encontrándose por debajo del límite establecido para el obligatorio registro acumulado mensual.
10. Transferencias provenientes de uno o varios remitentes, en diferentes países, a favor de un mismo beneficiario local.
11. Envíos efectuados a un grupo de personas beneficiarias de una misma o varias plazas, sin una relación aparente.
12. Transferencias efectuadas a favor de un grupo de personas, sin relación aparente, con un mismo número de teléfono y dirección en la misma ciudad, para el cobro de los giros.

13. Grupo de beneficiarios que suministran un mismo número de teléfono y/o dirección para el cobro de las transferencias.
14. Transferencias efectuadas por clientes que cobran o envían giros utilizando distintos intermediarios en una misma zona geográfica o que envían o reciben giros en lugares diferentes a los de su residencia.
15. Giros recibidos por personas que han cobrado informando de varias actividades económicas que no guardan relación con los montos recibidos.
16. Transferencias en las cuales el beneficiario dice desconocer el nombre del remitente, el origen, el monto y la finalidad del dinero

## **2.7 Señales de Alerta aplicados para las Operaciones de Compra-Venta de Moneda Extranjera**

1. Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
2. Cliente que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior de montos no significativos, y que a su vez realiza cambios de moneda extranjera por montos elevados.
3. Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un tipo de divisas con alguna otra moneda extranjera.
4. Operaciones rutinarias, en las que se solicita cambio de dinero de baja denominación por billetes de mayor denominación, evitando controles.
5. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado, ni actividad acorde que justifique los montos involucrados.
6. Operaciones que no condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
7. Operaciones por montos cercanos a los límites establecidos para el obligatorio registro, individual o acumulado mensual.
8. Operaciones efectuadas con frecuencia en un mes, no necesariamente de montos altos y que al consolidarla representan sumas importantes de dinero aun encontrándose por debajo del límite establecido para el obligatorio registro acumulado mensual.
9. Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
10. Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
11. Empleados con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.

## **2.8 Programas de capacitación**

**PERÚ-EXPRESS**, a través del Oficial de Cumplimiento y de la Gerencia General, desarrollará programas de capacitación para todo su personal, trabajadores, practicantes, directores, funcionarios, ejecutivos, locadores, agentes, asesores y cualquier otra persona

natural o jurídica que represente a la empresa, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Al menos una vez al año, la empresa llevará a cabo un programa de capacitación de participación obligatoria.<sup>19</sup>

La capacitación deberá tener como contenido:

- a. La aplicación de los dispositivos vigentes sobre la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b. Modificaciones que puedan haberse incorporado en el sistema de prevención.
- c. Las tipologías de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo detectadas en la empresa o en otras empresas, así como las nuevas tendencias que se estén presentando en la actualidad.
- d. Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas y otros aspectos que considere relevantes el Oficial de Cumplimiento.
- e. Identificación de los clientes, el mercado y la banca corresponsal.
- f. Mantenimiento y disponibilidad de los registros y notificaciones de transacciones en efectivo.
- g. Comunicación de operaciones inusuales.
- h. Las cuarenta (40) recomendaciones del GAFI y el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos (CICAD).
- i. El uso de las herramientas y medios con los que cuenta la empresa para el conocimiento del cliente y la verificación de sus datos, tales como el programa informático de consultas de información al Reniec, el acceso al sistema informático de Infocorp, las lámparas de luz negra UV, las entrevistas al cliente, visitas al domicilio u oficina del cliente, y comparaciones del perfil económico de cliente con el estándar del mercado, entre otros que, según el buen criterio de la empresa y de sus trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, se consideren oportunos para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Es relevante indicar que la capacitación será permanente cuando se trate del personal que mantiene trato directo con los clientes o que labora directamente bajo las órdenes del Oficial de Cumplimiento, a efectos de que se encuentre debidamente entrenado y preparado para establecer, discernir o detectar las operaciones que oculten una actividad de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo. Para lograr este cometido, dicho personal contará con un exigente programa de capacitación anual adicional, dado su importante rol en el sistema de prevención. Sin embargo, la Superintendencia en casos excepcionales y por la naturaleza propia de ciertas operaciones de la empresa, podrá exonerar a determinados trabajadores de

---

<sup>19</sup> Al respecto, ver el artículo 5 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

ésta que tengan contacto directo con los clientes, de la obligación de contar con una capacitación anual adicional.<sup>20</sup>

A fin de facilitar la participación del personal de la empresa en las capacitaciones, estas podrán realizarse mediante cualquier medio físico o electrónico que la empresa considere conveniente, debiéndose dejar constancia de este hecho en los respectivos archivos de los trabajadores, practicantes, directores, funcionarios, ejecutivos, locadores, agentes, asesores y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de la empresa<sup>21</sup>. En caso de que la capacitación consista en talleres, cursos y seminarios, ente otros, se fijarán horarios accesibles para los trabajadores, practicantes, directores, funcionarios, ejecutivos, locadores, agentes, asesores y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de la empresa; y, de ser necesario, se establecerán turnos. Si la capacitación interfiriera con el horario de trabajo, no se efectuará descuento alguno en la remuneración del personal en tanto asista a la misma.

Extraordinariamente se realizarán reuniones informativas convocadas por el Oficial de Cumplimiento, o se harán llegar circulares, en las que se comunique a los trabajadores, practicantes, directores, funcionarios, ejecutivos, locadores, agentes, asesores y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de la empresa, la modificación del contenido de las disposiciones legales, el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, los formularios, reportes, tipologías y cualesquiera otros temas que se consideren relevantes para un adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Dichas reuniones serán obligatorias.

El Oficial de Cumplimiento, en coordinación con la Gerencia General, revisará y actualizará los programas de capacitación a fin de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se adviertan necesarias. Igualmente, el Oficial de Cumplimiento será el responsable de comunicar a los trabajadores, practicantes, directores, funcionarios, ejecutivos, locadores, agentes, asesores y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de la empresa, las modificatorias a la normativa del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento contará con un mínimo de dos capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se impartan a los trabajadores de la empresa, que podrán ser realizadas mediante cualquier medio a criterio del Gerente General; a efectos de que se encuentre instruido de manera detallada sobre la normativa vigente, sus modificaciones, tipologías de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, señales de alerta para detectar operaciones inusuales o sospechosas, etc.

---

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Ídem.

### **3 Sistema de registro y comunicación de las operaciones**

#### **3.1 Finalidad del sistema de registro y comunicación de operaciones**

El sistema de registro y comunicación de operaciones es un importante complemento de las medidas y mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que implementa la empresa, porque a través del registro de los datos de las transacciones en el sistema informático de soporte con que cuenta **PERÚ-EXPRESS**, se obtendrán los reportes de información de los clientes. Ello facilitará las revisiones a cargo del Oficial de Cumplimiento para determinar si existen señales de alerta. Asimismo, el sistema permitirá obtener información consolidada de las operaciones inusuales que se hayan realizado en un cierto periodo de tiempo, información que podrá ser puesta a disposición de la SBS cuando así lo solicite y que permitirá la supervisión de la empresa.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 8 de la Ley que crea la UIF-Perú y sus modificatorias, **PERU-EXPRESS**, como empresa del sistema financiero comprendida en el artículo 17 de la Ley 26702, se encuentra obligada a informar y registrar las transacciones y clientes que las realicen. Con este propósito, **PERÚ-EXPRESS** ha considerado conveniente elaborar un sistema de registro y comunicación de operaciones participativo, dinámico y de obligatorio cumplimiento, mediante un sistema informático de soporte que registra todas las operaciones efectuadas en virtud de los servicios ofrecidos por la empresa, a fin de salvaguardar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. El sistema en mención es constantemente adaptado a las modificaciones de las normas y disposiciones del sistema de prevención y a las nuevas necesidades de control que se presenten.

En consecuencia, es primordial que todos los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, locadores, agentes y representantes estén adecuadamente capacitados en el manejo del sistema de soporte informático. No registrar cualquiera de las operaciones constituye falta grave.

#### **3.2 Mecanismo para el registro y conservación de información**

##### **3.2.1 Mecanismo para el registro de la información**

Conforme a lo indicado en el punto precedente, **PERÚ-EXPRESS** cuenta con un sistema informático de soporte donde el cajero u operador registrará las transacciones efectuadas por los clientes, consignando en las correspondientes ventanas del programa informático los datos que permitan la identificación de los clientes y de sus actividades económicas, así como el origen y destino de los fondos transferidos. Dado el diseño del sistema, si no se cumpliera con el registro de la operación, no será posible concretarla. La finalidad es evitar la eventual omisión del registro de información relevante. Así, los registros de

las operaciones realizadas con el sistema de soporte informático de **PERÚ-EXPRESS** contienen la siguiente información:<sup>22</sup>

- a. La identidad y domicilio de sus clientes, habituales o no; de quienes realizan la transacción y de los beneficiarios, acreditados mediante la presentación de documentos al momento de entablar relaciones comerciales y, principalmente, al efectuar una operación. Así, se deberá registrar y verificar por medios fehacientes la identidad (nombre completo, denominación o razón social<sup>23</sup>), la representación y el poder respectivo, el domicilio, el número de teléfono, la capacidad legal, la ocupación y el objeto social de las personas jurídicas o naturales, según corresponda; así como cualquier otra información sobre su identidad, a través de documentos tales como el Documento Nacional de Identidad, pasaporte, partida de nacimiento, licencia de conducir, contratos sociales, estatutos u otros documentos oficiales o privados sobre la identidad y señas particulares de los clientes, según corresponda.
- b. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, en el registro se indicarán los datos del ordenante, del que realiza la operación y del beneficiario o del destinatario de la misma, si lo hubiera.
- c. La empresa, mediante los procedimientos señalados en el apartado 2 del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, ha establecido medidas razonables para obtener, registrar y actualizar la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales o no, y las operaciones comerciales realizadas a que se refiere el artículo 377 de la Ley 26702, modificado por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28306, así como el artículo 9 inciso 3 de la Ley 27693 que crea la UIF – Perú, modificado por Ley 28306, y el artículo 7 del Reglamento de la Ley 27693, D. S. 018-2006-JUS.
- d. La descripción del tipo de operación, monto, moneda, cuenta (s) involucrada (s) cuando corresponda, lugar (es) donde se realizó la operación y fecha.
- e. La identidad de la empresa del sistema financiero en que se realizó la transacción.
- f. Cualquier otra información que la Unidad de Financiamiento del Terrorismo del Perú requiera.

Cabe mencionar que las operaciones realizadas por cuenta propia entre las empresas sujetas a la supervisión de la SBS, no requieren el mencionado registro.<sup>24</sup>

Igualmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del

---

<sup>22</sup> Al respecto, ver el artículo 377 de la Ley 26702, modificado por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28306; el inciso 3 del artículo 9 de la ley que crea la UIF-Perú, modificada por la Ley 28306; y el artículo 7 del Reglamento de dicha norma, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

<sup>23</sup> Al respecto, revisar el artículo 16 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 479-2007.

<sup>24</sup> Al respecto, ver el literal c del inciso 7 del artículo 9 de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, incorporado por la Ley 28306 y el artículo 13 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 479-2007.

Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008; el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; concordado con el inciso 1 y siguientes del artículo 6 del Reglamento de dicha norma, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, **PERÚ-EXPRESS** se encuentra en la obligación de registrar, mantener en registros e informar, cuando así lo solicite la SBS, cada operación llevada a cabo por un cliente habitual u ocasional, por un monto que sea igual o superior a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional. Para este fin, la empresa seguirá el procedimiento que se indica a continuación:

- a. El cliente deberá llenar el formulario del Registro de Transacciones Únicas en Efectivo (ver Anexo B).
- b. En caso de que la transacción a ser efectuada por un cliente habitual u ocasional, sea por un monto igual o superior a USD 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, el cajero u operador solicitará al cliente que cumpla con llenar el formato de declaración jurada sobre el origen y destino de los fondos que figura en el Anexo C.
- c. El cajero u operador trasladará el contenido del formulario al sistema informático de soporte, debiendo alcanzar al cliente el formulario definitivo emitido a través del sistema.
- d. El cajero u operador solicitará al cliente que firme el referido formulario definitivo, previa verificación de los datos señalados en él.
- e. El cajero u operador anexará el formulario al documento sustentatorio de la operación y lo enviará a Control Interno con su cierre de caja.

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 12 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008; el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306, concordado con el inciso 1 y siguientes del artículo 6 del Reglamento de dicha norma, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, **PERÚ-EXPRESS** deberá registrar, conservar en registros e informar, cuando lo requiera la SBS, sobre las operaciones que se realicen en una o más oficinas o agencias durante un periodo de treinta (30) días calendario, por o en beneficio de la misma persona, que en conjunto iguallen o superen los USD 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional. Dicha información será consignada en el Registro de Operaciones Múltiples en Efectivo con que cuenta el sistema informático de soporte de la empresa.

### **3.2.2 Conservación de la información guardada en los registros de la empresa**

**PERÚ-EXPRESS**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 375 de la Ley 26702, concordado con el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú modificado por la Ley 28306 y el artículo 13 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008;



conserva el registro de operaciones, la documentación sustentatoria de estas y el registro de identidad de sus clientes durante diez (10) años calendario contados a partir de la fecha en que se realizó la transacción, utilizando medios informáticos, microfilmación, microformas o cualquier otro que sea de fácil recuperación o reconstrucción para su consulta.

Asimismo, la empresa conserva sus libros y documentos por un plazo no menor de diez (10) años, tal como lo dispone el artículo 183 de la Ley 26702 y el artículo 19 del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS 1025-2005. Si dentro de este plazo se promoviera una acción judicial contra la empresa, todos los documentos que guarden relación con la materia controvertida se conservarán durante el tiempo que dure el proceso.

Por otro lado, **PERÚ-EXPRESS** realiza una copia de seguridad de los registros al final de cada trimestre, a fin de preservar la información en ellos contenida. Estas copias se compendian en periodos de cinco (5) años, de conformidad con el **Plan de Seguridad de Información** que exige la SBS. **PERÚ-EXPRESS** está en la obligación de poner una copia de seguridad del último quinquenio a disposición de la Superintendencia y del Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de ser requerida, salvo que sea solicitada en un plazo menor<sup>25</sup>. Cabe mencionar que la UIF-Perú y la SBS, cuando lo consideren pertinente y en el plazo que indiquen, pueden requerir la presentación de información adicional sobre el Registro de Operaciones.

Dado que siempre existe la posibilidad de que tanto la información como el equipo informático sean destruidos por situaciones de desastres tales como incendios, robos, inundaciones, sismos, posibles fallas eléctricas, etc. **PERÚ-EXPRESS** se ha establecido el siguiente procedimiento para conservar la información del Registro de Operaciones:

- a. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, el Oficial de Cumplimiento obtendrá del sistema informático de la empresa toda la información correspondiente a las operaciones contenidas en el Registro de Operaciones.
- b. La información trimestral del Registro de Operaciones será conservada en tres medios:
  - En un USB especialmente dedicado que será manejado por el Oficial de Cumplimiento para efectos operativos.
  - En un disco duro portátil en el que se conservará la información del registro de operaciones correspondiente a cada trimestre, así como el compendio para cada 5 años. Este medio magnético será conservado en la bóveda principal de nuestra empresa y
  - En documentos impresos con la misma estructura que la conservada en medios magnéticos, la que será conservada en el archivo confidencial del Oficial de Cumplimiento.

---

<sup>25</sup> Al respecto, ver el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; y el artículo 13 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

### **3.2.3 Casos de exclusión del Registro de Operaciones de la empresa**

**PERÚ-EXPRESS** registra todas las transacciones de cualesquiera de los servicios que ofrece la empresa a efectos de poder contar con un mayor control sobre las operaciones realizadas por los clientes y detectar las situaciones de estructuración de transacciones y de lavado de activos que se pudieran presentar. No existen supuestos de exclusión a sus registros ni procedimientos para la reincorporación a estos.

### **3.2.4 Envío de información de Operaciones en Efectivo a la UIF-Perú**

**PERÚ-EXPRESS** deberá enviar mensual y trimestralmente a la UIF-Perú una relación de las operaciones en efectivo que hayan registrado en su Registro de Operaciones. Se considera operación en efectivo, todas aquellas que en el desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes, involucren entrega o recibo de dinero en billetes y/o en monedas nacional o extranjera.

La empresa alcanza la citada información mediante el software de la Superintendencia de Banca y Seguros: “Submódulo de Captura y Validación Externa” (SUCAVE) .

### **3.3 Procedimiento de evaluación, registro y reporte de operaciones inusuales**

**PERÚ-EXPRESS**, conforme a lo establecido por el inciso 1 del artículo 378 de la Ley 26702 y por el inciso 5 del artículo 11 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, prestará especial atención a todas las operaciones inusuales, es decir, a aquellas transacciones efectuadas o que se pretenda efectuar, cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guarden relación con la actividad económica del cliente, exceda los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tengan un fundamento legal evidente<sup>26</sup>; así como a todos los patrones de operaciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas (estructuración de operaciones) que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

En este sentido, en caso de que el cajero u operador advierta una circunstancia que pudiera ser calificada como una operación o conducta inusual de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, las instrucciones, criterios y tipologías establecidas por la SBS y la UIF-Perú o que, según el buen criterio de la empresa o de sus trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, sea considerada como tal, dicho cajero u operador deberá registrar la calidad de operación inusual en la ventana correspondiente del sistema informático de soporte al momento de realizar la transacción, consignando, además, una breve explicación de la razón que le permitió llegar a esta conclusión.

El registro será examinado por el Oficial de Cumplimiento, a efectos de determinar si existe alguna operación que se sospeche pudiera constituir o estar relacionada con actividades ilícitas, y comunicarlo a las autoridades competentes. Para este fin, el Oficial de Cumplimiento

---

<sup>26</sup> Artículo 2 literal i de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

solicitarán periódicamente el Reporte de Operaciones Inusuales, que contiene los siguientes datos:

- a. Nombre y número de documento de identidad del ordenante, del que realiza la operación y del beneficiario, y cualquier otra información que, según el buen criterio de la empresa o de sus trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, se considere relevante para el conocimiento del cliente.
- b. Código de la oficina, lugar, fecha, hora y tipo de operación.
- c. Número del formulario de la transacción registrada.
- d. Número del documento de la operación de registro, de haberse realizado una transacción en efectivo por un monto igual o mayor a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.
- e. Monto de la operación en nuevos soles o en dólares americanos, según sea el caso.

El Oficial de Cumplimiento evaluará cada una de estas operaciones inusuales, a la luz de las disposiciones que emita la SBS y la UIF-PERÚ, de las normas internacionales y del buen criterio de la empresa y de sus funcionarios y trabajadores, estableciendo si dichas operaciones inusuales tienen como trasfondo una actividad ilícita. En este caso, se comunicará a la UIF-Perú la existencia de una operación sospechosa.

Igualmente, para una mejor evaluación de la transacción, el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar al cajero u operador que registró la operación como inusual, que exponga con mayor detalle los motivos que fundaron su apreciación.

Asimismo, para efectos del control de las operaciones y de la buena marcha del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, el Oficial de Cumplimiento solicitará continuamente un reporte de las operaciones realizadas en un determinado periodo de tiempo. Si se advirtiera, mediante el programa de detección de red de giros con que cuenta el sistema informático de soporte de la empresa, la presencia de más de cinco operaciones efectuadas por un mismo cliente o a favor de un mismo beneficiario, en una o varias oficinas y en un lapso igual o inferior a treinta (30) días calendario, el Oficial de Cumplimiento procederá a considerar esta situación como inusual, debiendo realizar un mayor análisis de las transacciones, verificar la información proporcionada por el cliente -tanto la referida a su identidad como la concerniente a su actividad económica- y evaluar si corresponde o no declarar dichas operaciones como sospechosas.

### **3.4 Mecanismos de consulta interna sobre operaciones inusuales o sospechosas**

**PERÚ-EXPRESS**, en virtud del compromiso asumido con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, ha establecido como regla la comunicación directa con el Oficial de Cumplimiento, a nivel de todos los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes, corresponsales y demás personas que representen a la empresa; por lo cual no resulta necesario acudir al superior jerárquico o a oficina alguna para que se canalicen sus inquietudes. Para este fin, la

empresa ha creado la cuenta de correo [cumplimiento@peru\\_express.com](mailto:cumplimiento@peru_express.com), donde se podrán hacer llegar al Oficial de Cumplimiento las preguntas del caso. Este mecanismo permitirá realizar las consultas necesarias con respecto a las operaciones, procedimientos, normas, disposiciones y cualquier otro tema que sea relevante para el buen funcionamiento del sistema. La comunicación directa podrá realizarse vía correo electrónico (a la dirección antedicha), personalmente, telefónicamente o a través de cualquier otro medio que se estime conveniente.

Cabe señalar que el Oficial de Cumplimiento está en la obligación de absolver, por el medio que, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, se considere más adecuado, todas las consultas que le presenten respecto del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo con la mayor brevedad posible. De ser necesario, el Oficial procederá a explicar las acciones que se deben seguir en caso de que se presente una operación que pueda ser entendida como inusual o sospechosa.

### **3.5 Procedimientos para reportar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú**

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 378 de la Ley 26702, **PERÚ-EXPRESS** se encuentra en la obligación de informar a la UIF-Perú sobre las operaciones que, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, agentes, locadores y representantes, se consideren sospechosas.<sup>27</sup>

Así, en caso de que el Oficial de Cumplimiento, luego de analizar y evaluar las operaciones inusuales, determine la existencia de transacciones sospechosas, procederá a comunicar a la UIF-Perú dicha circunstancia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que detectó dichas transacciones sospechosas, de conformidad con el artículo 17 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, y el inciso 1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

Cabe precisar que se considerará como operación sospechosa aquella que, habiendo sido previamente declarada inusual, una vez analizada y evaluada por el Oficial de Cumplimiento se pueda presumir que los fondos utilizados en la transacción proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente<sup>28</sup>. El Oficial de Cumplimiento, tal como lo ordena el artículo 17 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, debe dejar constancia documental del análisis y las evaluaciones para la consideración de una operación como sospechosa o no.

---

<sup>27</sup> De acuerdo con el artículo 2 literal j de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, son transacciones sospechosas aquellas operaciones inusuales realizadas o que se pretenda realizar de naturaleza civil, comercial o financiera, que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el "conocimiento del cliente", se presume proceden de alguna actividad ilícita o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente, y que podrían estar vinculadas al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo.

<sup>28</sup> Al respecto, ver el artículo 17 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, y el inciso 2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

Debe señalarse que la calificación de la operación como sospechosa corresponde exclusivamente al Oficial de Cumplimiento.<sup>29</sup>

Igualmente, el Oficial de Cumplimiento, podrá calificar como sospechosa una transacción que no haya sido registrada como inusual en el sistema informático de soporte, si considera que, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, existen razones justificadas que ameriten tal calificación.

Los procedimientos utilizados para la detección y prevención de operaciones inusuales son los siguientes:

- a. Emitir los reportes de operaciones inusuales, operaciones únicas, operaciones múltiples y red de giros
- b. Analizar los reportes previamente emitidos.

El sistema informático de **PERÚ-EXPRESS**, entre otros, permite obtener, analizar, seleccionar y detectar las posibles operaciones sospechosas. Para ello, contamos con la opción Red de Giros, herramienta importante que permite cruzar información desde diferentes tipos de presentaciones, permitiéndole al Oficial de Cumplimiento realizar un análisis mas completo de la información.

El Sistema permite obtener información bajo las siguientes presentaciones:

- a. Por giros recibidos - muchos remitentes del exterior a un cliente local.
- b. Por giros recibidos – un remitente a muchos cliente locales.
- c. Por giros enviados – un cliente local a muchos beneficiarios del exterior.
- d. Por giros enviados – muchos clientes locales a un beneficiario.

Además, se deberá verificar en el programa informático de consultas Reniec Sunat e Infocorp si la información consignada se condice con los datos proporcionados por el cliente.

El Oficial de Cumplimiento, deberá corroborar los datos consignados en la medida que le sea posible. Este control deberá incrementarse cuando, bajo su buen criterio, haya considerado alguna operación como sospechosa.

Tal como se hace mención en el segundo párrafo del artículo 3.5 del presente Manual, luego de determinar la existencia de transacciones sospechosas, se procederá a comunicar a la UIF-Perú mediante el Sistema ROSEL<sup>30</sup>

Cabe recalcar que, estando **PERÚ-EXPRESS** y sus trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representan a la empresa, sujetos al deber de reserva, debiendo respetar el secreto bancario, la comunicación de las operaciones sospechosas y el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) tendrán el carácter de confidencial entre las empresas y la UIF-Perú<sup>31</sup>. Así pues, están

---

<sup>29</sup> Al respecto, ver los artículos 17 y 21 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

<sup>30</sup> Al respecto, El Reporte de Operación Sospechosa en Línea (ROSEL) permite el envío de los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) por medios magnéticos, establecido por la SBS.

<sup>31</sup> Al respecto, revisar el artículo 17 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008; el artículo 10 A inciso 1 de la Ley 27693, que

prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, incluso de sus propios organismos supervisores, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información hubiera sido solicitada o proporcionada a la UIF-Perú, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a ley.<sup>32</sup>

Asimismo, la empresa, tal como se expuso en el punto 1.5 del presente Manual, al igual que sus empleados, funcionarios, directores y otros representantes autorizados por la legislación, se encuentran exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento del deber de comunicar las transacciones financieras sospechosas, o por la revelación de información cuya restricción esté establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera que sea el resultado de la comunicación.

Ahora bien, el referido Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que elabora **PERÚ-EXPRESS**, de conformidad con el artículo 18 y el Anexo 3 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, y el inciso 1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, contiene como mínimo:

- a. La identidad del cliente o clientes que intervienen en la operación, sean personas naturales o jurídicas. En el caso de las personas naturales, se deberá indicar lo siguiente: nombre completo, fecha de nacimiento, documento de identidad, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio; y, en el caso de las personas jurídicas: denominación o razón social, Registro Único de Contribuyentes (RUC), objeto social, domicilio y representante legal, consignando en este último caso la misma información requerida para las personas naturales.
- b. Cuando intervengan terceras personas en la operación, la indicación de sus nombres completos y demás información sobre las mismas con que se cuente.
- c. La indicación de si el cliente reportado ha realizado anteriormente una o más operaciones consideradas como sospechosas, señalando la documentación con que se comunicó a las autoridades acerca de las mismas.
- d. Relación y descripción de las operaciones realizadas, mencionando fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, lugar de realización y documentos sustentatorios, como transferencia de fondos, copias de cheques, estados de cuenta, etc.
- e. Irregularidades y consideraciones que llevaron a calificar la transacción como sospechosa.
- f. Demás información o documentación que se considere relevante.

A fin de garantizar la estricta confidencialidad y reserva de la identidad del Oficial de Cumplimiento, la Superintendencia a través de la UIF-Perú, elaborará mecanismos y procedimientos que protejan su identidad, asignándosele una clave o código secreto con el

---

crea la UIF-Perú, e incorporado por la Ley 28306; y el inciso 3 del artículo 19 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

<sup>32</sup> Al respecto, ver el inciso 3 del artículo 378 y los artículos 140 y siguientes de la Ley 26702.

cual se identificará en todas sus comunicaciones dirigidas a la Superintendencia.<sup>33</sup> En este sentido, en el ROS no figurará el nombre del Oficial de Cumplimiento ni ningún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlo.

Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 24 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, la empresa tomará las medidas de seguridad necesarias a efectos de salvaguardar la confidencialidad de las comunicaciones del Oficial de Cumplimiento, así como realizar las acciones pertinentes para mantener en reserva la identidad del mismo, tanto respecto a los clientes como demás personas ajenas a la empresa.

En caso de que la UIF-Perú presuma la existencia de operaciones vinculadas con actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, esta entidad deberá informar al Ministerio Público para que realice los trámites correspondientes. El Fiscal o Juez competente deberá asegurarse de que no conste en el expediente el nombre y apellidos, domicilio u otros elementos o circunstancias que pudieran servir para la identificación del Oficial de Cumplimiento por parte de terceros. Asimismo, el Fiscal o el Juez, según corresponda, tomará las acciones necesarias de acuerdo a ley para proteger la integridad física del Oficial de Cumplimiento, su identidad y la de la empresa, para lo cual apreciará la gravedad del riesgo en que se encuentran, la modalidad y características de la información de la supuesta actividad ilícita contenida en el reporte, los posibles actos de represalia o intimidación a los que puedan verse expuestos, la vulnerabilidad del Oficial de Cumplimiento y de la empresa, y su situación procesal. En tales casos, el Fiscal o el Juez podrá asignarles una clave o código secreto que será de exclusivo conocimiento de la autoridad que imponga la medida o tome conocimiento, bajo responsabilidad.<sup>34</sup>

### **3.6 Procedimiento para la atención de requerimientos de información o de información adicional efectuados por las entidades competentes**

**PERÚ-EXPRESS**, en estricto cumplimiento de su compromiso institucional para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, pone a disposición de la SBS, en el marco de su función de supervisión; de la UIF-Perú, para la investigación de presuntas actividades vinculadas al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo; del Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado; de los jueces y tribunales, en el ejercicio regular de sus funciones y con relación a un proceso determinado; del Fiscal de la Nación o gobierno del país con que se tenga celebrado un convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo o tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos; y del

---

<sup>33</sup> Al respecto, ver el artículo 10 A inciso 2 y siguientes de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, incorporado por la Ley 28306; el inciso 3 del artículo 19 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, y los artículos 18 y 24 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

<sup>34</sup> Al respecto, revisar el artículo 10 A incisos 5 y 6 de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, incorporado por la Ley 28306.

Presidente de una Comisión Investigadora del Congreso con acuerdo de la Comisión de que se trate y con relación a los hechos que comprometan el interés público; la información contenida en los registros de la empresa, los archivos y demás documentación que le sea requerida<sup>35</sup>.

En este sentido, ante una solicitud de información cursada a **PERÚ-EXPRESS**, esta será remitida para su respuesta al área específica de la empresa a la que haya sido dirigida. En caso de que no se haya designado el área o el encargado, el requerimiento de información será derivado al Oficial de Cumplimiento, quien deberá responder a la autoridad solicitante, pudiendo atender personalmente dicho requerimiento o disponer su remisión al área que considere competente para recolectar la de información.

La empresa conservará en su archivo las solicitudes de información así como las respectivas cartas, correos, reportes o informes de respuesta, a efectos de poder contar con un control de los requerimientos y salvaguardar la responsabilidad de **PERÚ-EXPRESS**, así como la de sus trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, locadores de servicios, agentes y demás representantes de la empresa. Los datos contenidos en estas comunicaciones tienen carácter confidencial; por tanto, la empresa y sus trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, locadores de servicios, agentes y demás representantes están impedidos de divulgar su contenido, salvo a las propias autoridades solicitantes.

La empresa cumplirá con dar respuesta por escrito a las solicitudes de información que se le hagan llegar, dentro de los plazos otorgados por las autoridades en los respectivos requerimientos de información. De no indicarse plazo alguno, **PERÚ-EXPRESS** deberá emitir su respuesta dentro de los quince (15) días calendario de recibida la solicitud. En caso de que, por razones debidamente justificadas, no se pueda recabar la información y documentación requerida dentro del plazo previsto, el área a la que fue dirigida la solicitud o el Oficial de Cumplimiento comunicará esta circunstancia a la entidad solicitante con la debida anticipación, pidiendo una ampliación del plazo y exponiendo los motivos que la fundamentan, siempre y cuando la ley lo permita.

Si las autoridades competentes efectúan requerimientos de información adicional a la ya otorgada por la empresa, se seguirá el mismo procedimiento descrito en los párrafos precedentes. Conviene precisar que la persona o área que dio respuesta a la primera solicitud de la autoridad correspondiente, será la encargada de realizar las ampliaciones de información que respecto del mismo caso o cliente sean requeridas a la empresa, salvo que la entidad solicitante señale una persona o área diferente.

Igualmente, la empresa deberá presentar la información adicional a la autoridad solicitante dentro de los plazos que esta indique. De no establecerse plazo alguno, la respuesta deberá ser alcanzada a la autoridad dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario.

---

<sup>35</sup> Al respecto, ver artículo 143º de la Ley 26702.



## **4 Supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

### **4.1 Finalidad de la supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

La supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo tiene como finalidad determinar si este ha sido implementado y viene funcionando satisfactoriamente; es decir, permitir el control del funcionamiento del sistema, la detección de cualquier dificultad que pueda presentarse en la aplicación de las disposiciones y normas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como la mejora y actualización de los procedimientos, mecanismos, disposiciones y políticas que integran el sistema. Para tal efecto, se deberá verificar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos, disposiciones, procedimientos y prácticas establecidas por el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

En este sentido, la supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo tenderá a crear un ambiente de colaboración y comunicación entre las diferentes áreas de la empresa y la SBS, con el propósito de lograr su eficiente funcionamiento, que permita la prevención y la detección oportuna de actividades relacionadas con actos ilícitos.

Así pues, **PERÚ-EXPRESS**, reiterando su compromiso con el buen funcionamiento del sistema, pone a disposición del supervisor del mismo, siempre que actúe dentro de las facultades autorizadas por la ley, los registros y documentación pertinentes cuando sean solicitados, dejando constancia del deber de cooperación de sus trabajadores en todos los niveles: practicantes, gerentes, directores, locadores de servicios, agentes y cualquier otro representante de la empresa.

### **4.2 Órganos colaboradores con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

Conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; y el artículo 20 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, la Superintendencia utilizará no solo sus propios mecanismos de supervisión sino que, adicionalmente, se apoyará en el Oficial de Cumplimiento y en el Auditor Interno de la empresa, así como en las sociedades de auditoría externa y las empresas clasificadoras de riesgo.

Los informes que deban ser remitidos a la SBS por parte del Oficial de Cumplimiento, los auditores internos y la sociedad de auditoría externa contratada por la empresa, deben referirse a las actividades realizadas por la empresa con respecto a las políticas y

procedimientos adoptados para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, debiendo contar con el contenido mínimo establecido en las normas pertinentes.

#### **4.3 Oficial de Cumplimiento**

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 380 de la Ley 26702; el numeral 1 del inciso 2 del artículo 10 de la Ley 27693, que crea la UIF–Perú, modificado por Ley 28306; concordado con el inciso 1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; y el artículo 21 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008, el Oficial de Cumplimiento es un funcionario designado por el Directorio y el Gerente General de **PERÚ–EXPRESS**, a dedicación exclusiva, quien es responsable, junto con aquellos, de vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento tiene vínculo laboral directo con la empresa, rango de gerente y dependerá orgánica, funcional y administrativamente del Directorio de **PERÚ–EXPRESS**, estando obligado a reportar directamente a este órgano de la empresa, informando periódicamente de su gestión. El Oficial de Cumplimiento goza de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones, contando con los recursos e infraestructura necesarios para su adecuado cumplimiento así como para el resguardo de la confidencialidad. Las cuestiones logísticas ajenas a los temas propios de su función podrán ser coordinadas con el Gerente General de la empresa.<sup>36</sup>

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 21 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, la designación de un Oficial de Cumplimiento no eximirá a **PERÚ–EXPRESS**, sus trabajadores de todos los niveles, practicantes, gerentes, directores, locadores de servicios, agentes y cualquier otro representante de la empresa, de la obligación de aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo con las funciones que les correspondan.<sup>37</sup>

##### **4.3.1 Requisitos del Oficial de Cumplimiento**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, para poder asumir el cargo de Oficial de Cumplimiento de **PERÚ–EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.**, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

---

<sup>36</sup> Al respecto, ver el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literales e y f de la Ley 27693, modificado por Ley 28306, concordado con el artículo 20 inciso 2 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS y el artículo 21 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

<sup>37</sup> Al respecto, ver el artículo 21 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

- a. Ser designado por el Directorio y el Gerente General como Oficial de Cumplimiento, cargo que debe tener nivel gerencial (requisito que no comprende el cargo de subgerente).<sup>38</sup>
- b. Contar con experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones o cumplimiento normativo.
- c. Contar con experiencia suficiente en la actividad principal que desarrolla la empresa.
- d. No ser ni haber sido Auditor Interno de la empresa durante los seis (6) meses anteriores a su nombramiento.<sup>39</sup>
- e. No haber sido declarado en quiebra, ni condenado por comisión de delitos dolosos o estar incurso en los demás impedimentos señalados en el artículo 365 de la Ley 26702 y por las disposiciones de su Estatuto Social.<sup>40</sup>
- f. Otros que establezca la Superintendencia o que disponga la empresa en virtud de su buen criterio.

#### 4.3.2 Designación del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de **PERÚ-EXPRESS** es designado por mayoría simple por el Directorio y el Gerente General de la empresa, dejándose constancia en el archivo de dicha designación.

**PERÚ-EXPRESS** se encuentra en el deber de informar a la SBS, mediante una comunicación al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, la designación del Oficial de Cumplimiento en un plazo máximo de un (1) día hábil de ocurrida, tal como lo señala el artículo 22 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008. Asimismo, se deberá informar a la UIF-Perú la referida designación dentro de los quince (15) días calendario de realizada<sup>41</sup>. Esta comunicación contendrá como mínimo:

- a. Nombre completo del Oficial de Cumplimiento.
- b. Número de documento de identidad.
- c. Nacionalidad.

<sup>38</sup> Al respecto, revisar el artículo 380 inciso 2 de la Ley 26702; el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literal a de la Ley 27693, modificado por Ley 28306 y el artículo 21 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

<sup>39</sup> Al respecto, ver el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literal h de la Ley 27693, modificado por Ley 28306; el artículo 20 inciso 6 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

<sup>40</sup> Artículo 365 de la Ley 26702.- Son impedimentos para ser nombrado Superintendente:

1. Tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de cualquier empresa sujeta a la supervisión de la Superintendencia.
2. Ostentar la calidad de director, asesor, funcionario o empleado de las empresas sujetas al control de la Superintendencia.
3. Haber sido declarado en quiebra, aunque el respectivo proceso hubiese sido sobreseído.
4. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos, aun cuando hubiere sido rehabilitado.
5. Haber sido inhabilitado por la Superintendencia para ser organizador, accionista, director o gerente de las empresas sujetas a su control.
6. Encontrarse incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en la presente ley para ser organizador, accionista, director o gerente.
7. Haber sido sancionado por la Superintendencia por actos de mala gestión en la dirección o administración de las empresas sujetas a su control.
8. Haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.

<sup>41</sup> Al respecto, ver el artículo 19 inciso 2 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

- d. Domicilio.
- e. Datos de contacto.

Del mismo modo, **PERÚ-EXPRESS** se encuentra obligada a mantener actualizados los datos del Oficial de Cumplimiento, así como a informar a la Superintendencia, mediante una comunicación al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, los cambios que eventualmente se presenten en los mismo, debiendo indicar los citados datos mínimos.<sup>42</sup> La Superintendencia, a través de la UIF-Perú deberá asignar una clave o código secreto que pondrá en conocimiento únicamente del Oficial de Cumplimiento, la que servirá para que el antedicho Oficial se identifique en todas las comunicaciones dirigidas a la UIF-Perú y a la Superintendencia, debiéndose observar en sus comunicaciones las medidas de seguridad pertinentes.<sup>43</sup>

#### **4.3.3 Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento tiene como función principal, velar por la adecuada marcha del Sistema de Prevención del Lavado de activos y del Financiamiento del Terrorismo, de manera tal que permita la oportuna detección de operaciones sospechosas y su puesta en conocimiento de las autoridades correspondientes.

En este sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- b. Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente, del mercado y de la banca corresponsal, según corresponda; así como los procedimientos necesarios para asegurar el nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores, respecto de los cuales verificará además que se cumpla con recabar la información necesaria dentro del marco establecido por las normas vigentes.
- c. Revisar las opiniones independientes a que hace referencia el inciso b) del artículo 15 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008<sup>44</sup> y demás

---

<sup>42</sup> Al respecto, ver el artículo 22 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008 y el artículo 19 inciso 2 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

<sup>43</sup> Al respecto, ver el artículo 19 inciso 3 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; el artículo 10 A inciso 4 de la Ley 27803, que crea la UIF-Perú, incorporado por la Ley 28306; concordados con los artículos 18 y 24 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008-2007.

<sup>44</sup> Artículo 15 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008: Para el control de los clientes excluidos del Registro de Operaciones, se deben aplicar los siguientes procedimientos, adicionalmente a los que las empresas consideren necesarios:

a) Diseñar un formulario apropiado o registro informático que permita documentar el proceso de aprobación y revisión periódica de los criterios considerados para la exclusión de cada cliente, debiendo mantener un archivo centralizado del mismo que estará a disposición de la Superintendencia.

evaluaciones realizadas sobre los clientes propuestos a ser excluidos del registro, en caso de que la empresa decidiera contar con la posibilidad de excluir a los clientes del registro.

- d. Evaluar de forma previa la posibilidad de exclusión de un cliente del registro de operaciones y, de ser procedente, aprobar su exclusión del referido registro de operaciones; así como realizar revisiones periódicas de los clientes que han sido excluidos del registro de operaciones, conforme con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 15 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, en el supuesto de que la empresa contara con la posibilidad de excluir a los clientes del registro.
- e. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- f. Promover la definición de estrategias de la empresa para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- g. Revisar periódicamente en la página web de las Naciones Unidas, las listas de personas involucradas en actividades terroristas, a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con la empresa.
- h. Revisar periódicamente la página web del GAFI, la lista de países y territorios no cooperantes, así como la lista OFAC, que pueden servir como herramientas de consulta para el conocimiento de los clientes.
- i. Tomar las acciones necesarias, con el apoyo del área de Recursos Humanos, para asegurar que el personal de la empresa cuente con el nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, y para la adecuada difusión del Código de Conducta y del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- j. Proponer señales de alerta para que sean incorporadas en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- k. Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
- l. Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la finalidad de que pueda determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.
- m. Calificar las operaciones inusuales como sospechosas, de ser el caso.

---

b) Evaluar de forma previa e individualmente la exposición y riesgo de los clientes a ser excluidos, teniendo en cuenta los fines descritos en el presente Reglamento y dejar evidencia de ello en el formulario registro antes señalado. La aprobación del Oficial de Cumplimiento deberá sustentarse cuando menos en dos (2) opiniones favorables e independientes, una de las cuales debe ser del personal encargado de conectarse directamente con el cliente.

c) Por lo menos, una (1) vez en cada semestre del año, se deberá efectuar una revisión formal de la relación de clientes excluidos del registro para verificar si los mismos continúan satisfaciendo los criterios aplicados para su exclusión, debiendo dejar evidencia y comentarios de ello en el formulario o registro correspondiente.

Los procedimientos antes señalados, así como las políticas adoptadas por las empresas para la calificación de los clientes excluidos del registro de Operaciones deben incorporarse en el Manual. La relación de clientes excluidos por las empresas y sus correspondientes justificaciones debe estar a disposición de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

- n. Elaborar y notificar los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF-Perú en representación de la empresa.
- o. Ser el interlocutor de la empresa ante la UIF-Perú y la SBS.
- p. Emitir informes trimestrales sobre su gestión como Oficial de Cumplimiento al Presidente del Directorio de la empresa.
- q. Emitir informes semestrales sobre la situación del sistema de prevención y su cumplimiento dentro de la empresa.
- r. Las demás que sean necesarias para vigilar el cumplimiento del sistema de prevención.

Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, el Oficial de Cumplimiento elaborará un Programa Anual de Trabajo que deberá ser puesto previamente en consideración del Directorio de **PERÚ-EXPRESS**, y aprobado antes del 31 de diciembre de cada año. El citado programa señalará la metodología empleada para las revisiones del nivel de cumplimiento del sistema de prevención y las actividades que se deban realizar, así como los plazos y fechas para la ejecución de las funciones antes descritas.

Cabe manifestar que, según el artículo 10 inciso 2 numeral 3 literal e de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306, los Oficiales de Cumplimiento respecto de los cuales exista sentencia firme por incumplimiento de sus obligaciones, también podrán ser objeto de sanciones administrativas.

#### **4.3.4 Informes del Oficial de Cumplimiento**

##### **i. Informes trimestrales**

No obstante lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literal f de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306, concordado con el artículo 20 inciso 3 del D. S. 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley 27693; y el artículo 26 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, que señala que el Oficial de Cumplimiento debe informar trimestralmente de su gestión al Presidente del Directorio; **PERÚ-EXPRESS** considera conveniente que su Oficial de Cumplimiento informe mensualmente al Directorio respecto de su gestión y del registro de operaciones.

Estos informes mensuales estarán a disposición de la SBS cuando ésta lo requiera, debiendo contener por lo menos los siguientes datos:<sup>45</sup>

- a. Relación de clientes excluidos del Registro de Operaciones en el mes, en caso de que **PERÚ-EXPRESS** disponga la posibilidad de exonerar clientes del registro. Asimismo, se deberá contar con una relación de clientes que, estando exonerados, han sido reincorporados.
- b. Estadísticas mensuales de operaciones sospechosas.

---

<sup>45</sup> Al respecto, ver artículo 26 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008-2007.

- c. Número de Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF-Perú en el mes.
- d. Cualquier hecho de importancia que se considere necesario informar al Presidente del Directorio.
- e. Requerimientos de personal o recursos para su gestión, que no sean parte de los aspectos cotidianos de su labor referidos a temas logísticos o similares, que puede tratar directamente con el Gerente General de la empresa, de ser el caso.
- f. Temas relativos a la capacitación del personal que el Oficial de Cumplimiento considere conveniente informar al Presidente del Directorio.
- g. Cualquier cambio en la normativa sobre lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- h. Otros aspectos que, a criterio del Oficial de Cumplimiento, sean importantes con respecto a su gestión

Estos informes deben ser puestos en conocimiento del Directorio dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del mes.

## ii. Informes semestrales

Conforme a lo establecido por el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literal g de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; y el artículo 20 inciso 4 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, el Oficial de Cumplimiento emitirá informes semestrales sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de detección del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo por parte de **PERÚ-EXPRESS**.

Este informe deberá ser puesto en conocimiento del Directorio de la empresa en el mes calendario siguiente al vencimiento del período semestral respectivo y alcanzado a la Superintendencia dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se haya puesto el informe en conocimiento del Directorio, debiendo **PERÚ-EXPRESS** remitir a la SBS los informes semestrales a través del medio electrónico que esta determine.<sup>46</sup>

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 27 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, el primer informe semestral que emita el Oficial de Cumplimiento de **PERÚ-EXPRESS** debe contener por lo menos información relativa a:

- a. Detalle de si las funciones del Oficial de Cumplimiento se realizan a dedicación exclusiva o no, así como si cuenta con personal a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- b. Descripción de las nuevas tipologías de operaciones sospechosas detectadas, con relación al informe anterior, en caso las hubiere.
- c. Número de clientes excluidos del registro de operaciones durante el semestre en caso de que la empresa disponga de la posibilidad de exoneración del registro de

---

<sup>46</sup> Al respecto, ver el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literal g de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú; el artículo 20 inciso 5 del Reglamento de dicha ley, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; y el artículo 29 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

- operaciones; así como de los que, estando exonerados, hubieran sido reincorporados, haciendo referencia a cuántas evaluaciones periódicas ha realizado el Oficial de Cumplimiento de los clientes excluidos del registro de operaciones, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 15 de la Resolución SBS 838-2008.<sup>47</sup>
- d. Descripción de los procedimientos implementados para detectar, prevenir y controlar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; así como, de ser el caso, de los nuevos procedimientos implementados para la detección y prevención de operaciones inusuales o sospechosas, en relación con el informe anterior.
  - e. Descripción de la observancia del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
  - f. Estadísticas mensuales de operaciones sospechosas.
  - g. Número de Reportes de Operaciones Sospechosas enviados a la UIF-Perú en el semestre, así como información comparada con el informe anterior.
  - h. Avance y grado de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo.
  - i. Toma de acciones correctivas en virtud de las observaciones de la unidad de auditoría interna, la empresa de auditoría externa, la casa matriz y la SBS, si las hubiere.
  - j. Sanciones aplicadas a los trabajadores durante el semestre debido a incumplimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, incluyendo información sobre la identidad de los trabajadores involucrados.
  - k. Evidencia de presentación del informe semestral remitido al Directorio de la empresa.
  - l. Otros aspectos importantes a criterio del Oficial de Cumplimiento.

Cabe señalar que el primer informe semestral que se presente al Directorio podrá servir para cumplir con la obligación de presentar el informe mensual al que alude el punto anterior, correspondiente al sexto mes, siempre que se incorpore en él los aspectos propios del informe mensual que no sean parte de los temas revisados en el primer informe semestral, y que ello se comunique tanto al Directorio como a la SBS.

De otro lado, conforme lo indica el artículo 28 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008, el segundo informe semestral que emita el Oficial de Cumplimiento de **PERÚ-EXPRESS** comprenderá tanto los temas tratados en el primer informe semestral como los referidos a los siguientes aspectos:

- a. Conocimiento del cliente, del mercado y de la banca corresponsal.
- b. Capacitación de los trabajadores en temas relativos a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, incluyendo una descripción general de la capacitación otorgada y el número de trabajadores capacitados. Asimismo, se señalará el número de trabajadores que fueron capacitados más de una vez al año, de acuerdo

---

<sup>47</sup> Al respecto, ver pie de página 32.



- a si tuvieron contacto con el público o no, o si trabajan directamente con el Oficial de Cumplimiento.
- c. Cumplimiento del Código de Conducta por parte de los directores, gerentes, trabajadores y cualquier representante autorizado de la empresa, señalando aquellos casos en que se hubiera incumplido; así como las medidas correctivas adoptadas. Se debe indicar si el Código de Conducta ha sido aprobado por el Directorio.
  - d. Si la empresa ha cumplido con las políticas de conocimiento de los directores, gerentes y trabajadores, mediante la evaluación de sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
  - e. Registro de operaciones, así como su análisis y control de correcta utilización por el personal encargado.
  - f. Mantenimiento de registros de operaciones por el plazo legal.
  - g. Estadísticas anuales de operaciones sospechosas comunicadas a la UIF-Perú.
  - h. Cambios y actualizaciones del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
  - i. Cumplimiento del Programa Anual de Trabajo.
  - j. Información sobre el personal que labora directamente bajo las órdenes del Oficial de Cumplimiento, así como la capacitación recibida en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  - k. Sanciones aplicadas a los trabajadores durante el año debido a incumplimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, incluyendo información sobre su identidad.
  - l. Observaciones formuladas por la unidad de auditoría interna, la auditoría externa, la oficina principal de la empresa y la Superintendencia, si las hubiere, así como las acciones tomadas y su oportunidad.
  - m. Indicación de si el Oficial de Cumplimiento ha revisado y, de ser el caso, actualizado, con el apoyo del área de Recursos Humanos, los programas de capacitación. Igualmente, si ha cumplido, de ser el caso, con comunicar a todos los directores, gerentes y trabajadores de la empresa los cambios en la normativa del sistema de prevención.
  - n. Evidencia de presentación del informe semestral remitido al Directorio u órgano equivalente.
  - o. Otros aspectos importantes a criterio del Oficial de Cumplimiento.

Es del caso mencionar que, si se produjeran en el siguiente semestre cambios significativos respecto de la evaluación anual de los aspectos antes señalados, los mismos deberán describirse en el siguiente informe semestral del Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con el análisis del impacto que estas modificaciones hayan tenido en el sistema de prevención de la empresa.

Asimismo, tal como ocurre con el primero, el segundo informe semestral que se presente al Directorio podrá servir para dar cumplimiento a la obligación de presentar el informe mensual a que alude el punto anterior, correspondiente al duodécimo mes; siempre que se incorpore en él los aspectos propios del informe mensual que no sean parte de los temas revisados en el segundo informe semestral, y ello se comunique tanto al Directorio como a la Superintendencia.

#### **4.3.5 Exención de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento por la realización de sus funciones**

El Oficial de Cumplimiento deberá responder por el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, junto con el Gerente General y el Directorio.

Ahora bien, tal como se ha expuesto en los apartados anteriores, el Oficial de Cumplimiento así como los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representen a la empresa, estarán exentos de responsabilidad penal, legal o administrativa, según sea el caso, por el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o por proporcionar a la UIF-Perú o a la SBS, información cuya restricción esté establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, y que, según el buen criterio de la empresa, esté referida a operaciones tendentes a ocultar el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, sin importar cuál sea el resultado de esta comunicación.<sup>48</sup>

#### **4.3.6 Remoción del Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento será removido por incumplimiento de sus funciones o responsabilidades, cuando esté siendo procesado (o investigado) por delito de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, cuando haya sido declarado en quiebra, cuando incumpla alguno de los requisitos indicados en el artículo 22 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, o cuando existan circunstancias que generen la pérdida de confianza de la empresa en el mismo.

La decisión de remover al Oficial de Cumplimiento debe ser aprobada por el Directorio y el Gerente por mayoría simple. Dicha decisión debe ser previamente comunicada a la SBS, mediante comunicación dirigida a la Superintendencia Adjunta de la UIF-Perú, indicándose las razones que la justifican.

---

<sup>48</sup> Al respecto, ver el artículo 378 inciso 4 de la Ley 26702; el artículo 13 de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; el artículo 14 de su Reglamento, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; y la Primera Disposición Final y Transitoria de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

#### **4.3.7 Vacancia**

El cargo de Oficial de Cumplimiento vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el apartado 4.3.1 del presente Manual.

En caso de que se produjese la vacancia del cargo, el Directorio y el Gerente General asumirán provisionalmente las funciones hasta que designen a un nuevo Oficial, lo que debe realizarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, según lo previsto en el artículo 22 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, a fin de evitar que se altere el correcto funcionamiento del sistema de prevención.

#### **4.4 Auditorías interna y externa**

Tal como fuera señalado en el punto 4.2 del presente Manual, la SBS, además de hacer uso de sus propios mecanismos de supervisión, podrá requerir el apoyo del Oficial de Cumplimiento así como del Auditor Interno y de las sociedades de auditoría externa<sup>49</sup>.

De este modo, el rol de las auditorías interna y externa consiste en cumplir y verificar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de **PERÚ-EXPRESS**, así como de las normas y disposiciones que se encuentren vigentes.

##### **4.4.1 Auditoría interna**

De acuerdo con lo señalado en el punto 2.4.4 del presente Manual, el área de Control Interno, a cargo del Auditor Interno, elabora un Plan Anual de Auditoría Especial del Programa de Prevención del Lavado de Activos, dirigido a mejorar el sistema de control interno con que cuenta la empresa. Cabe precisar que la empresa es responsable del diseño y aplicación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y que corresponde al área de Control Interno su evaluación sobre la base de los procedimientos de auditoría generalmente aceptados. Cabe mencionar que esta área se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Auditoría Interna de la Superintendencia, Resolución SBS 11699-2008 (28/11/2008) que modifica Resolución SBS 1041-99

##### **4.4.2 Auditoría externa**

**PERÚ-EXPRESS** ha contratado a una sociedad de auditoría externa e independiente, que se encarga de elaborar un informe especial referido a la evaluación del sistema de prevención, no complementario del informe financiero anual. El informe de auditoría externa es realizado por una sociedad de auditoría aprobada por la SBS.

La sociedad de auditoría externa deberá remitir las conclusiones del informe a la UIF-Perú en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de dicho informe,

---

<sup>49</sup> Al respecto, ver el artículo 10 de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; así como el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; y el artículo 20 de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS 838-2008.

según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS. Las copias de estos informes se encontrarán a disposición de la UIF-Perú cuando esta las requiera, debiendo serles alcanzadas en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

Es del caso indicar que los informes que emite la sociedad de auditoría externa deberán abordar como mínimo los siguientes temas:

- a. Controles internos implementados por la empresa para prevenir o detectar el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.
- b. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales.
- c. Registro de operaciones inusuales y criterios por los que no hubieran sido consideradas sospechosas.
- d. Registro de operaciones sospechosas y procedimientos seguidos para la comunicación a la UIF-Perú.
- e. Clientes exceptuados del registro de operaciones, si los hubiera, y su justificación.
- f. Procedimientos para el aseguramiento de la idoneidad del personal.
- g. Conocimiento y capacitación del personal acerca del programa de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- h. Procedimientos de seguridad en el almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente al registro de operaciones.
- i. Plan y procedimientos de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- j. Plan, procedimientos y papeles de trabajo de auditoría interna.
- k. Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta o de las disposiciones establecidas en la Ley 27693 que crea la UIF – Perú, sus modificatorias y su reglamento, aprobado por el D.S. 018-2006-JUS.
- l. Otras que establezca el órgano supervisor de la empresa, previa solicitud o conformidad de la UIF-Perú.

#### **4.5 Procedimiento para la atención de consultas de los agentes y corresponsales**

Conforme fuera expuesto en el punto 3.4 de este Manual, **PERÚ-EXPRESS** ha establecido como regla, la comunicación directa de los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes, corresponsales y demás personas que representen a la empresa, con el Oficial de Cumplimiento, no requiriendo acudir a oficina alguna para solicitar la atención de sus consultas.

En este sentido, los agentes y corresponsales podrán efectuar al Oficial de Cumplimiento todo tipo de consultas respecto de las operaciones, procedimientos, normas, disposiciones y demás inquietudes que tuvieren; estando el Oficial de Cumplimiento en la obligación de atenderlas con la mayor brevedad posible, a efectos de procurar el buen funcionamiento del Sistema y tomar las acciones del caso en forma oportuna. Las consultas

podrán realizarse personal o telefónicamente, o a través del correo electrónico u otro medio que se estime conveniente, debiendo el Oficial de Cumplimiento dar la respuesta por el medio que, según el buen criterio de la empresa y del funcionario, se considere más adecuado.

## 5 De las infracciones

El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, el Código de Conducta, y los procedimientos, normas y disposiciones del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, son de obligatorio cumplimiento para **PERÚ-EXPRESS**, así como para sus ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe, con la debida autorización, en representación de la empresa, incorporándose a las funciones y responsabilidades propias de sus puestos o vínculos con la empresa.

En este sentido, en caso de que cualquiera de los ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes o representantes de la empresa, incumpla por acción u omisión el presente Manual, el Código de Conducta, los procedimientos, o las normas y disposiciones del Sistema, serán sancionados por la empresa de conformidad con el tipo de relación que los una con esta, la gravedad de la infracción y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la SBS, en virtud de lo establecido en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS 816-2005, modificada por Resolución SBS 479-2007, concordada, a su vez, con la Resolución 838-2008, que aprobó las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; así como las sanciones civiles y penales que correspondan según la Ley 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos.

Se debe aclarar que las sanciones por incumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo no son óbice para la aplicación de las sanciones descritas en el Reglamento de Trabajo, cuando este sea aplicable al caso.

### 5.1 Respetto de la empresa y de los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, agentes y demás representantes de la empresa

#### 5.1.1 Infracciones

De conformidad con el ya mencionado Reglamento de Sanciones, **PERÚ-EXPRESS** y sus trabajadores, practicantes, ejecutivos, directores, gerentes, locadores de servicios, asesores, agentes y demás representantes, podrán ser sancionados tanto por infracciones comunes como por infracciones específicas, por el incumplimiento de las disposiciones referidas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Entre las infracciones relacionadas con el Sistema de Prevención, el Reglamento de Sanciones contempla las siguientes:

**i. Infracciones comunes relacionadas con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

**a. Infracciones leves**

1. No presentar a la Superintendencia la información periódica sobre los estados financieros y la información contable (formas, anexos, reportes e informes) que requieren las normas emitidas por la Superintendencia, en el plazo y forma señalados en las mismas. La información remitida con errores u omisiones será devuelta, considerándose como no recibida.
2. No presentar cualquier otra información exigida en las normas emitidas por la Superintendencia en el plazo o forma indicados en las mismas, cuyo incumplimiento no se encuentre expresamente previsto en otro supuesto de infracción.
3. No haber realizado durante todo el año calendario los programas de capacitación requeridos para los trabajadores de la empresa que tengan contacto directo con los clientes y que laboren directamente bajo las órdenes del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con la normativa vigente aplicable; o que los programas de capacitación no se realicen conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o a las normas internas adoptadas por la propia empresa en esta materia.
4. No cumplir con atender las consultas de los usuarios o de terceros sobre las características de las operaciones y servicios que brinda la empresa, de conformidad con lo señalado en las disposiciones emitidas por la Superintendencia.
5. Recibir títulos valores emitidos o aceptados de manera incompleta sin que conste en los contratos correspondientes la información indicada en las disposiciones emitidas por la Superintendencia.
6. No comunicar, dentro de los plazos establecidos, las modificaciones de los datos registrados o que deban ser objeto de inscripción en un registro de la Superintendencia.
7. No comunicar a la Superintendencia de manera inmediata el déficit patrimonial consolidado o el exceso de límites consolidados.
8. No cumplir las normas que rigen a las personas sujetas al control y supervisión de la Superintendencia, relacionadas con las infracciones previstas para el sistema financiero, sistema de seguros, sistema privado de pensiones y otras personas supervisadas según el Reglamento de Sanciones.

**b. Infracciones graves**

1. No proporcionar, dentro de los plazos o condiciones establecidas en cada caso, la información o documentación requerida por la Superintendencia por escrito, correo electrónico o cualquier medio que evidencie el requerimiento, especialmente:

- a) información requerida para la preparación o durante el desarrollo de una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control;
  - b) información complementaria requerida con posterioridad a una visita de inspección o cualquier otro procedimiento de control y que se encuentre vinculada a cualquiera de ellos;
  - c) información requerida durante las investigaciones preliminares realizadas con motivo de una denuncia administrativa presentada en el marco del artículo 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
  - d) información requerida durante un procedimiento sancionador que sea adicional a los descargos; y
  - e) en el desarrollo de la actividad de supervisión y control.
2. Abrir, trasladar, convertir, compartir, o cerrar oficinas, agencias, sucursales o cualquier otro tipo de establecimiento, sin contar con la autorización de la Superintendencia.
  3. No brindar a la Superintendencia las facilidades necesarias para el desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstruir tales acciones.
  4. No subsanar o implementar las recomendaciones formuladas por la Superintendencia en el informe de visita de inspección, entendiéndose por recomendaciones para estos efectos a aquellas derivadas de observaciones que a la fecha del seguimiento extra-situ o in-situ se encuentren en situación de “pendiente” y que, a criterio de la Superintendencia, ya deberían estar en proceso de implementación o completamente superadas dado el plazo transcurrido o el plazo previamente señalado por la Superintendencia.
  5. Incumplir las normas que regulan la forma de llevar libros y registros contables, o la formulación de los estados financieros, sus anexos y reportes; o llevar libros y contabilidad de manera tal que no permitan la apreciación del verdadero estado de la empresa, o que sus registros no proporcionen la debida seguridad.
  6. No contar con los procedimientos necesarios que tengan por finalidad: a) el conocimiento de los clientes, su actualización o los casos en que este conocimiento debe ser reforzado; b) el conocimiento del mercado; c) el conocimiento de la banca corresponsal, de ser el caso; d) asegurar un alto nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores; e) el registro de operaciones con arreglo a la normativa vigente y contar con su copia de seguridad; f) la exclusión de clientes del registro de operaciones y la revisión periódica de dicha relación de clientes excluidos; o, g) la detección de operaciones inusuales y sospechosas. También constituye infracción grave que dichos procedimientos no se apliquen adecuadamente o sean incumplidos o que no se condigan con las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por la propia empresa en esta materia.



7. No comunicar las operaciones sospechosas a la UIF-Perú, conforme las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; lo que comprende, entre otros aspectos, presentar información o documentación incompleta a la UIF-Perú.
8. No contar con el Código de Conducta o Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; o que estos no se apliquen adecuadamente, sean incumplidos o no cumplan con la normativa relativa a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
9. No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos, las sociedades de auditoría externa o las empresas clasificadoras de riesgo cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna.
10. Contratar los servicios de sociedades de auditoría o clasificadoras de riesgo cuyos accionistas, socios, directores, gerentes o trabajadores asignados a realizar el servicio contratado se encuentren inhabilitados por haber sido sancionados por la Superintendencia, durante el período en que se encuentre vigente la inhabilitación.
11. Incumplir las normas relativas a la obligación de implementar y mantener un adecuado sistema de control interno.
12. Incumplir los requerimientos patrimoniales mínimos indicados en las normas sobre supervisión consolidada emitidas por la Superintendencia.
13. No publicar anualmente el balance general y el estado de ganancias y pérdidas consolidados del conglomerado, en el plazo y forma indicados en las normas sobre supervisión consolidada emitidas por la Superintendencia.
14. No cumplir las normas que rigen a las personas sujetas al control y supervisión de la Superintendencia, relacionadas con las infracciones previstas para el sistema financiero, sistema de seguros, sistema privado de pensiones y otras personas supervisadas en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS 816-2005, modificada por Resolución SBS 479-2007, concordada, a su vez, con la Resolución 838-2008,.
15. No haber implementado el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo o que dicho sistema no se aplique adecuadamente, o que no se ajuste a las normas vigentes sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por la propia empresa en esta materia.
16. Con relación al Oficial de Cumplimiento: a) no cumplir con designar a un Oficial de Cumplimiento; b) que no tenga nivel de gerente o que teniendo dicho nivel no cuente con los mismos beneficios que correspondan a los demás gerentes de la empresa; c) que no sea a dedicación exclusiva cuando la norma o la Superintendencia obliguen a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva; d) que no

cumpla con los requisitos o no realice sus funciones o no cumpla con las responsabilidades previstas en la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; e) que no cuente con la absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no sea provisto de los recursos e infraestructura necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad; f) contar con un Oficial de Cumplimiento Corporativo sin la debida autorización de la Superintendencia; g) que no se mantenga la confidencialidad de dicho funcionario conforme a la normativa vigente; h) que no se cumpla con las obligaciones previstas en la normativa sobre los informes semestrales y trimestrales del Oficial de Cumplimiento o los informes de los auditores externo e interno; o, i) que no sea capacitado de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

17. No vigilar con la debida diligencia el cumplimiento del sistema para detectar operaciones inusuales y sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente o las normas internas adoptadas por la propia empresa en esta materia.
18. No vigilar con la debida diligencia el cumplimiento del sistema para detectar operaciones inusuales y sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente o las normas internas adoptadas por la propia empresa en esta materia.
19. Poner en conocimiento de terceros, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada o proporcionada a la Superintendencia o a la UIF-Perú, de acuerdo con las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
20. No tomar las acciones oportunas y debidas con respecto a las observaciones y recomendaciones realizadas con relación al Sistema de Prevención de la empresa por las auditorías interna o externa, o por la Superintendencia.
21. Denegar o no entregar dentro del plazo establecido la información solicitada por la UIF-Perú, de acuerdo con la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**c. Infracciones muy graves**

1. Proporcionar información falsa a la Superintendencia o al Banco Central de Reserva, o dar lugar a que se sospeche de la existencia de fraude o de significativas alteraciones en la posición financiera.
2. Negarse a someter sus libros y negocios al examen de la Superintendencia o rehuir a tal sometimiento.
3. Negarse los directores, gerentes o demás funcionarios y trabajadores a prestar su declaración ante la Superintendencia sobre las operaciones y negocios de la empresa.

4. No cumplir las normas que rigen a las personas sujetas al control y supervisión de la Superintendencia, relacionadas con las infracciones previstas para el sistema financiero, sistema de seguros, sistema privado de pensiones y otras personas supervisadas en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS 816-2005 y modificado por Resolución SBS 479-2007 y concordada con la Resolución 838-2008.
5. Transgredir el deber de reserva consagrado en el artículo 12 de la Ley 27693, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF–Perú o proporcionada a ésta.
6. No comunicar a la UIF–Perú las operaciones sospechosas que hubieren efectuado los clientes a partir de que se tome en conocimiento por medios de difusión pública que dichas personas están siendo investigados o procesados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.

**ii. Infracciones específicas relacionadas con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

**a. Infracciones leves**

1. No mantener un enlace permanente con la sección “Transparencia” de la página web de la Superintendencia, para el caso de empresas que cuenten con página web.
2. No presentar la información contable y estadística en los plazos y forma requeridos por la Superintendencia.
3. No cumplir con las normas establecidas en la regulación específica que sobre Empresas de Transferencia de Fondos emita la Superintendencia.

**b. Infracciones graves**

1. No cumplir, de manera sistemática, con archivar los contratos originales debidamente firmados y sus anexos tales como la Ficha del Cliente, como parte de los expedientes de los clientes de la empresa del sistema financiero.
2. No cumplir, de manera sistemática, con incluir en la Ficha del Cliente, la información comprendida en la normativa emitida por la Superintendencia.
3. Abrir cuentas anónimas, con nombres ficticios, inexactos o exclusivamente con códigos.
4. No conservar sus libros y documentos por un plazo mínimo de diez (10) años.
5. No contar con el sustento de las comisiones y gastos según lo dispuesto en las normas sobre transparencia de información emitidas por la Superintendencia.

**c. Infracciones muy graves**

1. Suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas de sus clientes sin que medie su autorización, salvo que se trate de información no comprendida dentro del secreto bancario o que se haya producido el levantamiento del secreto bancario.

### 5.1.2 Atenuantes y agravantes

Se considerarán como *atenuantes* de las infracciones, las circunstancias que se describen a continuación.<sup>50</sup>

- a. Subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- b. Colaboración del infractor en la investigación de la falta, proporcionando toda la información que le sea requerida dentro de los plazos concedidos.

De la misma manera, se estiman como *agravantes* de las infracciones, las siguientes situaciones:

- a. Ocultamiento de la infracción, ya sea ocultando la información, dilatando su entrega, dificultando las acciones de control, o de cualquier otra forma.
- b. Comisión de la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción.
- c. Obtención de beneficios propios o para terceros con la comisión de la infracción.
- d. Efectos negativos o daños producidos por la infracción.
- e. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- f. Naturaleza de la obligación infringida.
- g. Características particulares del infractor.
- h. Antecedentes del infractor.
- i. Hacer participar o utilizar a otras empresas para cometer la infracción.

### 5.1.3 Sanciones

Las sanciones aplicables a cada categoría de infracciones, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Sanciones, son las siguientes:

1. Por la comisión de infracciones leves corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación.
  - b) Multa no menor a diez (10) ni mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), tratándose de personas jurídicas.
  - c) Multa no menor a media (0.5) ni mayor a tres (3) UIT, tratándose de personas naturales.
  - d) Multa no menor a media (0.5) ni mayor a tres (3) UIT, tratándose de empleadores de afiliados al Sistema Privado de Pensiones (en adelante, SPP).
2. Por la comisión de infracciones leves corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:
  - a) Multa no menor a veinte (20) ni mayor a cien (100) UIT, tratándose de personas jurídicas.

---

<sup>50</sup> Al respecto, ver el artículo 9 del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS 816-2005.

- b) Multa no menor a tres (3) ni mayor a cincuenta (50) UIT, tratándose de personas naturales.
  - c) Multa no menor a tres y medio (3.5) ni mayor a ocho (8) UIT, tratándose de empleadores de afiliados al SPP.
  - d) Suspensión temporal de la inscripción en el Registro a cargo de la Superintendencia en el que se encuentre inscrito el infractor, hasta por seis meses.
  - e) Suspensión del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no menor a tres (3) ni mayor a diez (10) días.
  - f) Suspensión de funciones de los médicos integrantes del Comité Médico de las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante, COMAFP) y/o su presidente, por un periodo no menor a quince (15) ni mayor a sesenta (60) días.
3. Por la comisión de infracciones muy graves corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:
- a) Multa no menor a treinta (30) ni mayor a doscientas (200) UIT, tratándose de personas jurídicas.
  - b) Multa no menor a cinco (5) ni mayor a cien (100) UIT, tratándose de personas naturales.
  - c) Suspensión de la autorización de funcionamiento.
  - d) Suspensión temporal de la inscripción en el Registro a cargo de la Superintendencia en que se encuentre inscrito el infractor, por un periodo mayor a seis meses y hasta de doce meses.
  - e) Suspensión del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no menor a once (11) ni mayor a veinte (20) días.
  - f) Cancelación de la autorización de funcionamiento.
  - g) Exclusión del Registro a cargo de la Superintendencia en que se encuentre inscrito el infractor, mediante la cancelación de su inscripción.
  - h) Destitución del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable, quedando impedido de volver a ocupar uno de esos cargos por un periodo de diez (10) años.
  - i) Inhabilitación del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no mayor a cinco (05) años.
  - j) Inhabilitación permanente del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable.
  - k) Suspensión de funciones de los médicos integrantes del COMAFP y/o su presidente, por un periodo no menor a noventa (90) ni mayor a ciento ochenta (180) días.
  - l) Inhabilitación de los médicos integrantes del COMAFP, del Comité Médico de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de

Pensiones (COMEC) y/o sus presidentes, según corresponda, por un periodo no mayor a cinco (5) años

- m) Intervención.
- n) Disolución y liquidación.

## **5.2 Respeto de los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, agentes y demás representantes de la empresa en específico**

Además de las establecidas en el Reglamento de Sanciones, **PERÚ-EXPRESS** considera conveniente establecer sanciones para los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, asesores, locadores de servicios, agentes y demás representantes, acordes al tipo de vínculo que guarda con los mismos, que permitan tomar acciones correctivas a fin de garantizar un adecuado Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y evitar perjuicios a la empresa.

### **5.2.1 Infracciones**

Con relación a los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, asesores, agentes y demás representantes de **PERÚ-EXPRESS**, existen tres (3) tipos de infracción referidas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

- a. Leves:** Este tipo de infracciones pueden derivar en amonestaciones verbales o escritas, según las circunstancias del caso. Se presenta una infracción leve en los siguientes casos:
  - Demora de los ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe, debidamente autorizada, en representación de la empresa, en entregar la documentación personal o legal que le requiera **PERÚ-EXPRESS** tanto para sus archivos como para los informes, y que deba alcanzarse a las entidades de supervisión de la empresa.
  - Demora en la remisión de los formularios o documentos físicos de los registros de transacciones o informes.
  - Demora en la comunicación al superior jerárquico o al Oficial de Cumplimiento de las transacciones que, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes o representantes, puedan ser consideradas como inusuales.
  - Negativa a brindar los servicios que ofrece la empresa a un cliente que registra haber realizado alguna operación inusual.
- b. Graves:** Las infracciones graves dan pie a la aplicación de la suspensión. Estas infracciones son:
  - Incumplimiento de los procedimientos establecidos por la empresa para la prevención del lavado de activos.

- Incumplimiento de las responsabilidades y funciones asignadas mediante el presente Manual y las normas y disposiciones del sistema de prevención del lavado de activos vigentes.
  - Inasistencia a una de las sesiones de capacitación sobre prevención de lavado de activos.
  - Omisión u ocultamiento de datos personales o profesionales.
  - Resistencia a las órdenes relacionadas con el eficiente funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
  - Resistencia a presentar los documentos personales o legales que se le requiera para los archivos de la empresa, informes y demás documentación que deba alcanzarse a las entidades de supervisión.
  - Utilización de los recursos de la empresa a favor propio o de terceras personas.
- c. Muy graves:** Se consideran infracciones muy graves, sancionadas con el despido o resolución del contrato, según sea el caso, los siguientes supuestos:
- Colaborar con o encubrir la realización de operaciones que, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, locadores y agentes y representantes, se consideren como sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  - Efectuar o promover transacciones consideradas, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, locadores, agentes y trabajadores, como sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  - Utilización de los recursos de la empresa para permitir la realización de operaciones que pueden ser calificadas, conforme al buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, locadores, agentes y representantes, como sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  - Apropiación, uso o entrega consumada o frustrada de información reservada sobre prevención del lavado de activos.
  - Incumplimiento del Código de Conducta.
  - Daño intencional, sustracción o utilización no autorizada de los activos, sistemas y registros con que cuenta la empresa.

### **5.2.2 Sanciones**

Las sanciones serán determinadas en función de la gravedad de la infracción cometida, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, y la categoría, antigüedad y antecedentes disciplinarios de los trabajadores, practicantes, ejecutivos, directivos, asesores, agentes o representantes de la empresa. En el caso de los locadores, de comprobarse una infracción, podrá resolverse el contrato.

Las sanciones serán aplicadas por el superior jerárquico inmediato del infractor, en el caso de los trabajadores y practicantes que cometan infracciones leves; por el Gerente General, en el caso de los locadores de servicios, asesores, agentes o representantes de la empresa, en lo que les corresponda; por el Directorio, cuando el infractor sea el Gerente General o cualquier otro funcionario con rango gerencial; o por los miembros restantes del Directorio, en caso de que el infractor sea un Director. Se dejará constancia escrita en el archivo respectivo del trabajador, practicante, asesor, locador, agente o representante de la empresa, de la infracción cometida y la sanción aplicada.

**PERÚ-EXPRESS** ha establecido cuatro (4) tipos de sanción:

- a. **Amonestación verbal:** La persona encargada de determinar la existencia o no existencia de la falta y su nivel de gravedad, deberá comunicarse con el infractor, llamándole la atención por su conducta y explicándole las razones de la amonestación, así como advirtiéndole de la posibilidad de incrementar la sanción en caso que persista en su conducta.
- b. **Amonestación escrita:** El encargado de calificar la existencia o inexistencia de la infracción y su nivel de gravedad, deberá remitir una carta o memorando, según sea la naturaleza de la relación del infractor con la empresa, detallando en este documento tanto la falta cometida como la sanción aplicable, y la advertencia de sanción superior en caso de no enmendar su conducta.
- c. **Suspensión de labores sin goce de haber:** Implica la suspensión de las mutuas obligaciones del contrato, por un periodo que va desde uno (1) hasta diez (10) días calendario. Esta sanción será aplicada por el encargado del área de Recursos Humanos, con aprobación del Gerente General, en el caso de los trabajadores y practicantes. De tratarse de locadores, agentes y representantes locadores (a los que se les deducirá del pago de sus honorarios una parte proporcional, según la gravedad de la infracción), la sanción será aplicada por el Gerente General; y, en el caso del Gerente General o de algún otro funcionario con rango gerencial, el encargado será el Directorio. Para hacer efectiva la sanción, deberá entregarse previamente al infractor una carta escrita informándosele de que ha cometido una falta grave, así como el tipo de sanción aplicada debidamente justificada. Este documento se adjuntará al archivo del infractor.
- d. **Despido o resolución del contrato:** El trabajador o practicante será separado definitivamente de la empresa según la gravedad de la infracción cometida. Competerá al encargado del área de Recursos Humanos aplicar esta sanción previa aprobación del Gerente General, de tratarse de practicantes y trabajadores. Cuando el Gerente General o algún otro funcionario con rango gerencial sea el infractor, el Directorio será el órgano encargado de aplicar la sanción. Para el caso de los locadores de servicios, asesores, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, el Gerente General será el encargado de disponer la resolución de los contratos. Al igual que en el caso de la suspensión sin goce de haber,



la empresa deberá cursar previamente una carta al infractor comunicándole la decisión adoptada y exponiendo las razones que motivan el despido o resolución del contrato.

Cabe mencionar que el orden de las faltas, si bien establece una gradación de gravedad, de ningún modo significa que tenga que seguirse esa misma progresión.

## 6 Legislación sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

### 6.1

<b>Decreto Ley 25475 – Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación la instrucción y el juicio</b>	<b>Publicada el 06 de mayo de 1992</b>
--	--

Ver: [Decreto Ley 25475.pdf](#).

### 6.2

<b>Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones</b>	<b>Publicada el 9 de diciembre de 1996</b>
--	--

Ver: [Ley 26702.doc](#).

### 6.3

<b>Resolución SBS 11699-2008 Aprueba Reglamento de Auditoría Interna de la Superintendencia</b>	<b>Publicada el 28 de noviembre de 2008</b>
---	---

Ver: [Res SBS 11699-2008 - auditoria interna.doc](#).

### 6.4

<b>Resolución SBS 17026-2010 Aprueba Reglamento de Auditoría Externa de la Superintendencia</b>	<b>Publicada el 10 de diciembre de 2010</b>
---	---

Ver: [Resolucion SBS 17026-2010 - auditoria externa.doc](#).

6.5

<b>Las Nueve Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos</b>	<b>Documento de fecha 31 de octubre del 2001</b>
---	--

Ver: [9 recomendaciones especiales GAFI.pdf](#)

6.6

<b>Guía para las Instituciones Financieras en la Detención del Financiamiento del Terrorismo</b>	<b>Documento de fecha 19 de abril del 2002</b>
--	--

Ver: [guia gafi.doc.](#)

6.7

<b>Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) y sus modificatorias.</b>	<b>Publicada el 12 de abril del 2002</b>
--	--

Ver: [Ley 27693.doc.](#)

6.8

<b>Ley 27765 - Ley Penal contra el Lavado de Activos</b>	<b>Publicada el 27 de junio del 2002</b>
--	--

Ver: [Ley 27765.doc](#), modificada por [Ley 28355.pdf](#).

6.9

<b>Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos</b>	<b>Documento de fecha 20 de junio del 2003</b>
---	--

Ver: [40 recomendaciones GAFI.pdf](#)

6.10

<b>Resolución SBS 816-2005 – Aprueba Reglamento de Sanciones de la Superintendencia modificada por la Resolución SBS 479-2007</b>	<b>Publicada el 06 de junio del 2005</b>
---	--

Ver: [Res SBS 816-2005.doc](#).

6.11

<b>Resolución SBS 1025-2005 – Aprueba Reglamento de las empresas de transferencia de fondos</b>	<b>Publicada el 14 de junio del 2005</b>
---	--

Ver: [Res SBS 1025-2005.doc](#).

6.12

<b>D. S. 018-2006-JUS – Aprueba Reglamento de la Ley 27693</b>	<b>Publicado el 25 de julio del 2006</b>
--	--

Ver: [Decreto Supremo 018-2006-JUS.doc](#).

6.13

<b>Ley 29038 – Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones</b>	<b>Publicada el 12 de junio del 2007</b>
---	--

Ver: [Ley 29038.pdf](#)

6.14

<b>Resolución SBS 838-2008 – Aprueba Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo</b>	<b>Publicada el 6 de abril del 2008</b>
--	---

Ver: [Res SBS 838-2008 - normas complementarias.pdf](#).

6.15

<b>Resolución SBS 11695-2008 – Modifica artículos de la Resolución 838-2008 para adecuarla a los estándares internacionales establecidos por GAFISUD.</b>	<b>Publicada el 27 de Noviembre del 2008</b>
---	--

Ver: [Res SBS 11695-2008 pdf](#).

6.16

<b>Resolución SBS 6561-2009 – Modifica artículos de la Resolución 838-2008.</b>	<b>Publicada el 22 de junio del 2009</b>
---	--

Ver: [Res. SBS 6561-2009.pdf](#)

6.17

<b>Resolución SBS 2108-2011 – Modifica artículos de la Resolución 838-2008.</b>	<b>Publicada el 17 de febrero del 2011</b>
---	--

Ver: [Res. SBS 2108-2011.pdf](#)

6.18

<b>Decreto Legislativo N° 1106 – Deroga la Ley N°27765 y su modificatoria (Ley Penal Contra el Lavado de Activos)</b>	<b>Publicada el 19 de abril del 2012</b>
---	--

Ver: [Decreto Legislativo 1106-2012.pdf](#)

## GLOSARIO

1. **Banco pantalla:** Banco constituido y con autorización en un país en el que no tiene presencia física, y que no es filial de un grupo que presta servicios financieros que esté sujeto a supervisión consolidada efectiva. Cabe indicar que por presencia física se entenderá a las funciones directivas y administrativas ubicadas dentro de un país. La existencia de un representante local o de personal de nivel intermedio no constituye presencia física
2. **Buen criterio de la empresa:** Criterio que se forma a partir del conocimiento del cliente y de sus actividades, sus negocios y su solvencia moral; del mercado; la experiencia, la capacitación y el compromiso institucional de los funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes, y demás representantes de la empresa; de la calidad de declaración jurada con la que cuenta toda la información que proporcione el cliente y de la presunción constitucional de inocencia; a efectos de la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
3. **Clientes sensibles:** Las empresas sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes deberán, bajo su buen criterio, identificar a aquellos clientes que consideran podrían ser sensibles a operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo y como consecuencia de ello, reforzar en estos casos su procedimiento de conocimiento de cliente.
4. **Beneficiario Final:** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de estos.
5. **COMAFP:** Comité Médico de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
6. **COMEC:** Comité Médico de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
7. **Comité Ejecutivo:** Comité Ejecutivo para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo
8. **Decreto Ley 25475:** Decreto que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
9. **ETF:** Empresa de Transferencia de Fondos.
10. **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.
11. **Grupo Económico:** Conjunto de personas jurídicas nacionales o extranjeras, conformado al menos por dos personas jurídicas, cuando alguna de ellas ejerce control sobre la o las demás, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.
12. **INFOCORP:** Central privada de información de riesgos Equifax Perú S.A.
13. **Ley 26702:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
14. **Ley 27693:** Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú y sus modificatorias.
15. **Ley 27765:** Ley Penal Contra el Lavado de Activos.
16. **Lista OFAC:** Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los EEUU (OFAC), en la cual se incluyen países, personas, entidades, que a criterio de EEUU, colaboran con el terrorismo y el narcotráfico.
17. **Manual:** Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
18. **OFAC:** Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los EEUU.
19. **ONG:** Organización No Gubernamental.

20. **ONU:** Organización de Naciones Unidas.
21. **Operaciones inusuales:** Operaciones realizadas o que se pretenda efectuar, cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
22. **Operaciones sospechosas:** Operaciones inusuales realizadas o que se pretenda efectuar de naturaleza civil, comercial o financiera, que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el “conocimiento del cliente”, se presume proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo.
23. **PEP:** Personas expuestas políticamente, a saber, personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los dos (2) últimos años, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público. Se encuentran también incluidas en esta categoría, los parientes de estas personas hasta el segundo grado de consanguinidad, el segundo de afinidad y al cónyuge.
24. **Perú-Express o la empresa:** PERÚ-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A
25. **Reglamento de Auditoría Externa:** Reglamento de Auditoría Externa de la Superintendencia, aprobado por Resolución SBS 1042-99.
26. **Reglamento de Auditoría Interna:** Reglamento de Auditoría Interna de la Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS 1041-99.
27. **Reglamento de la ETF:** Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS 1025-2005.
28. **Reglamento de la Ley 27693:** Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2006-JUS.
29. **Reglamento de Sanciones:** Reglamento de Sanciones de la Superintendencia, aprobado por Resolución SBS 816-2005, y modificado mediante la Resolución SBS 479-2007, concordado con la Resolución SBS 838-2008.
30. **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
31. **Resolución SBS 838-2008 o Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:** Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas mediante Resolución SBS 838-2008.
32. **ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas.
33. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
34. **SPP:** Sistema Privado de Pensiones.
35. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
36. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
37. **SBS o Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores de Fondos de Pensiones.
38. **UIF – Perú:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
39. **UIT:** Unidades Impositivas Tributarias.
40. **Vinculación:** Se entiende por vinculación a la relación entre dos o más personas naturales y/o jurídicas, que genera un comportamiento concertado o cuando alguna de ellas ejerce influencia en las decisiones operativas y/o financieras de la otra. Se presume que existe vinculación cuando se presenten relaciones de parentesco, de propiedad o de gestión, salvo prueba en contrario.
41. **Decreto Legislativo N° 1106:** Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, publicado el 19/04/2012.

**ANEXOS**

**ANEXO A**

**FORMATO DEL REGISTRO DE TRANSACCIONES ÚNICAS EN EFECTIVO**

**ANEXO B**

**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA TRANSACCIONES MAYORES A USD  
10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**

**ANEXO C**

**FICHA DE DATOS DEL TRABAJADOR**

**ANEXO D**

**FICHA DE CLIENTE - PERSONA NATURAL**

**ANEXO E**

**FICHA DE CLIENTE - PERSONA JURÍDICA**

**ANEXO F**

**FORMATO DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**ANEXO G**

**FICHA DE DATOS DEL AGENTE**

**ANEXO H**

**FORMULARIO “CONOZCA A SU CORRESPONSAL”**

**ANEXO I**

**FICHA DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE CUMPLIMIENTO DE LOS  
CORRESPONSALES**

**ANEXO J**

**DECLARACIÓN JURADA PARA SUJETOS OBLIGADOS DE CONTAR CON OFICIAL DE  
CUMPLIMIENTO**

**ANEXO K**

**CÓDIGO DE CONDUCTA**